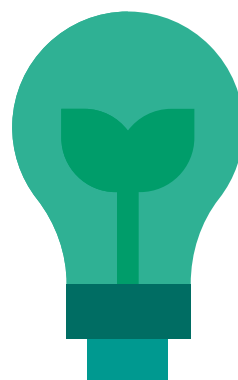


1.



GUÍAS PRÁCTICAS
para la compra pública responsable

CADENA DE SUMINISTROS: PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO




Zentuz kontsumitu
consume **con Sentido**



GUÍAS PRÁCTICAS
para la compra pública responsable

CADENA DE SUMINISTROS: PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO

DESTINATARIOS/AS DE LA GUÍA

Responsables de áreas u órganos municipales, provinciales y autonómicos.

Quienes ostentan funciones directivas en la gestión de servicios públicos, ejercen funciones de planificación y ejecutan procedimientos de contratación.

Personal técnico municipal y cargos públicos responsables de iniciar procedimientos de contratación.

Personas interesadas en compra pública.

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

Labox Marketing y Comunicación

EDICIÓN

Santiago Lesmes Zabalegui y Zentzuz Konstumitu

ISBN

COLABORA



araba  álava
foru aldundia diputación foral

FINANCIA



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Contenidos

PRESENTACIÓN	05
CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE	07
1. Condiciones de producción y las cadenas de suministros de productos y suministros	08
2. Compra responsable en la legislación de contratos públicos	13
GUÍA PRÁCTICA	14
1. ¿Qué queremos contratar?	19
Aplicación del principio general	19
Definición del objeto del contrato	20
Lotes de productos o suministros responsables	26
Prescripciones o especificaciones técnicas	29
Etiquetas y certificaciones de responsabilidad social	34
2. Selección de empresas	46
Contratos reservados	46
Contratos menores e invitaciones	52
Solvencia técnica	54
3. ¿Qué valoramos?	57
Criterios de adjudicación	57
Criterios de desempate	67
4. ¿A qué obligamos? Condiciones especiales de ejecución del contrato	70
5. ¿Cómo comprobamos? Verificación y control de cumplimiento	77
6. Conclusiones	82

Presentación

Desde el consorcio Zentzuz Kontsumitu - Consume con Sentido, llevamos años trabajando para impulsar y dar a conocer herramientas e iniciativas que nos ayuden a comprender los problemas de desigualdad y de sostenibilidad estructural, económica, social y de género que existen a nivel global, y relacionarlos a través del consumo con lo que sucede a nivel local, en nuestras realidades cotidianas.

En este intento de conectar lo local y lo global y en la búsqueda de respuestas, podemos promover otro tipo de desarrollo a través de prácticas de consumo responsable cotidianas en lo local. Para ello, nos apoyamos en la economía social y solidaria y apostamos por trabajar el fomento de la compra pública responsable como herramienta de transformación social. La compra pública responsable desde la Administración impulsa un consumo con criterios de sostenibilidad, cercanía, solidaridad, respeto a los derechos humanos, igualdad de género y, por lo tanto, un cambio de paradigma importante.

En ese sentido, la nueva ley de contratación plantea un nuevo marco de relaciones y de visión muy alentadora, pues obliga a que las contrataciones públicas no se limiten a garantizar la provisión de un servicio o suministro al uso, sino también a la consecución de objetivos sociales y ambientales. Por ejemplo, la igualdad de género, el de-

sarrollo sostenible, la inclusión social o el respeto a los derechos humanos. Se trata de una poderosa herramienta para cambiar la sociedad y sus formas de relación laboral, económica, social y medioambiental.

Creemos que se puede hacer un territorio y una sociedad mejores a través de un pliego de contratación como herramienta que vela por las necesidades sociales. Es un evidente cambio de paradigma cultural en el que las Administraciones públicas tienen la oportunidad de, a través de unos pliegos de contratación, contribuir a mejorar la calidad de vida de determinadas personas y de la sociedad.

Para conseguirlo, es necesario involucrar a todos los agentes implicados, desde la producción de un producto o servicio, hasta la consumidora o consumidor final, promoviendo el consumo responsable a lo largo de toda la cadena de suministro. En este sentido, las personas encargadas de la formulación y aplicación de políticas públicas tienen un papel decisivo.

Dirigido a ellas, hemos realizado esta guía eminentemente práctica, con la que pretendemos aportar claridad y dar herramientas que faciliten y favorezcan la inclusión de cláusulas éticas, sociales y medioambientales en toda la cadena de suministro realizada a través de la mirada de la compra pública responsable.



Contratación Pública Responsable



1. Condiciones de producción y las cadenas de suministros de productos y suministros

Tal y como se recoge en el Objetivo de Desarrollo Sostenible nº 12 auspiciado por la ONU referido a la producción y consumo responsable, se apuesta por garantizar modalidades de consumo y protección sostenibles. En este sentido, parece fundamental desarrollar unas **cadenas de producción-distribución y consumo** justas y sostenibles, que reduzcan de manera urgente la huella ecológica, cuestión en la que las Administraciones públicas tienen mucho que decir.

La contratación pública posee una enorme importancia en el contexto nacional y europeo, ya que el volumen de la compra pública supone en torno al 15 % del Producto Interior Bruto.

Si extrapolamos este dato al conjunto del Estado español, resulta que dicho porcentaje se convierte en una cifra real, que no es otra que 150.000 millones de euros, una magnitud que, desde el punto de vista macroeconómico, evidencia la suma importancia de la contratación pública en la economía y en el empleo.

Pero no es el único enfoque que deseamos abordar, ya que esa ingente cantidad presupuestaria posee un enorme potencial para influir en el mercado desde el punto de vista ético, social y medioambiental.

Al respecto, hoy en día no cabe dissociar la contratación pública del contexto económico mundial y de una economía de mercado que se define por la globalización y la interconexión. Es decir, ya no estamos hablando de un comercio tradicional sustentado en unas relaciones bilaterales limitadas a la exportación e importación de simples materias primas, y que con el prisma ético del siglo XX podían ser abordadas en el marco de unas relaciones Norte-Sur de postcolonización en el que unos países (empobrecidos) producen materias primas y otros países (enriquecidos) las adquieren.

Hoy, por el contrario, imperan en el comercio mundial las cadenas de suministro complejas y que no conocen fronteras, que permiten que la mayor parte de los productos y servicios sean producidos en múltiples países.

Esta **fragmentación de la producción** se ha ido acelerando y haciendo más compleja en las dos últimas décadas, en parte gracias a la minoración de costes en las comunicaciones

debida a las nuevas tecnologías, que permiten que cada vez sea más rentable fragmentar la producción de cada bien en un mayor número de países y concentrar cada tarea o parte de su producción total en el país con los menores costes totales.

Así, los diferentes procesos y tareas que componen las cadenas de suministro pueden suponer que, antes de llegar a una tienda europea, un producto haya utilizado materias primas de un país africano empobrecido sumido en un conflicto bélico, haya sido transformado inicialmente en un país centroamericano en el que los derechos laborales brillan por su ausencia, y pasen por una economía asiática emergente en la que las condiciones de salud y los criterios medioambientales sean inexistentes.

Es una realidad compleja, que merece ser abordada también desde la complejidad que encierran las sociedades actuales y desde sus diversos agentes en la medida de sus posibilidades.

Es por esto que realizamos esta guía. Queremos visibilizar y mostrar que, desde la Administración pública, se empiezan a dar buenas prácticas para garantizar, en las cadenas de producción-distribución y consumo, cuestiones básicas como los derechos humanos y el desarrollo de un sistema económico y de mercado respetuoso con las personas y el medio ambiente y que, aunque queda mucho camino por recorrer, ya hay Administraciones pioneras que están ajustándose a la legislación vigente y, por lo tanto, fomentando un consumo responsable y transformador, que nos lleve a sociedades cada vez más equitativas y redistributivas.

Más allá de las palabras y las intenciones, la realidad se transforma con cuestiones prácticas. Tan práctico como puede ser un pliego de condiciones en la contratación pública.

Para poder visualizar mejor algunas temáticas que abordaremos, a continuación referiremos algunos de los suministros y productos susceptibles en los que incluir criterios de responsabilidad social y medioambiental en la cadena de suministro durante la contratación pública.

Por lo tanto, con la inclusión en los pliegos de contratación de las cláusulas sociales, medioambientales o de género en la contratación pública, estaremos apoyando y fomentando alternativas más justas y solidarias. Algunas de las alternativas que podemos fomentar son:

En el ámbito de la alimentación y el textil

COMERCIO JUSTO

«El Comercio Justo es un sistema comercial basado en el diálogo, la transparencia y el respeto, que busca una mayor equidad en el comercio internacional prestando especial atención a criterios sociales y medioambientales. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones comerciales y asegurando los derechos de productores/as y trabajadores/as desfavorecidos, especialmente en el Sur». Se basa en diez principios consensuados internacionalmente que garantizan un trato justo hacia las organizaciones productoras y en el que se respetan los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras, y el medio ambiente.



<p>1 OPORTUNIDADES PARA PRODUCTORES DESFAVORECIDOS</p>	<p>2 TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD</p>	<p>3 PRÁCTICAS COMERCIALES JUSTAS</p>	<p>4 PAGO JUSTO</p>	<p>5 NO AL TRABAJO INFANTIL, NO AL TRABAJO FORZOSO</p>
<p>6 NO A LA DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD DE GÉNERO, LIBERTAD DE ASOCIACIÓN</p>	<p>7 BUENAS CONDICIONES DE TRABAJO</p>	<p>8 DESARROLLO DE CAPACIDADES</p>	<p>9 PROMOCIÓN DEL COMERCIO JUSTO</p>	<p>10 RESPETO AL MEDIO AMBIENTE</p>

PRODUCTOS TEXTILES, CAMPAÑA ROPA LIMPIA:

La Campaña Ropa Limpia (CRL) es una red de ONG, sindicatos y organizaciones de personas consumidoras que trabaja para mejorar las condiciones de las personas trabajadoras de la industria global de la confección.

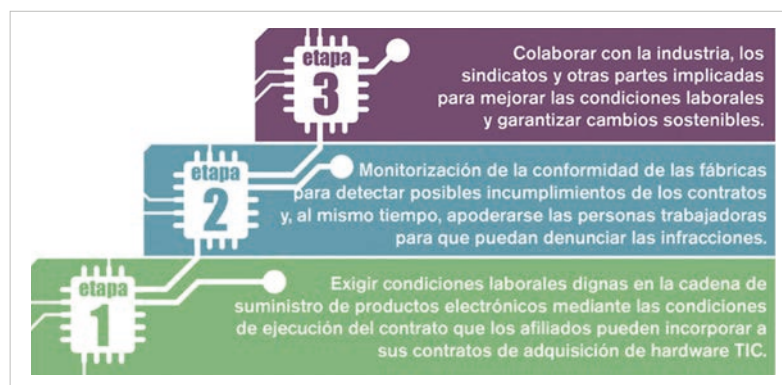
Su objetivo es conseguir que las condiciones de trabajo sean equivalentes a las establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y minimizar el impacto de la producción textil en el medio ambiente.



En el ámbito de los productos tecnológicos

PRODUCTOS TECNOLÓGICOS

Gracias a **Electronics Watch**, los compradores públicos pueden detectar problemas que las personas trabajadoras no suelen transmitir a auditores sociales, solucionar incidencias oportunamente y resolver cuestiones sistémicas a largo plazo. La red internacional de entidades de monitorización ofrece a los compradores públicos la posibilidad de poner un pie en las regiones productoras de electrónica y genera una capacidad sin precedentes de hacer un seguimiento de los contratos y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro de productos electrónicos. La colaboración de las entidades públicas, tanto dentro como fuera de sus fronteras, generan la fuerza y la capacidad necesarias para luchar contra el trabajo forzoso y los riesgos para la salud y la seguridad laboral, y hacer que las condiciones laborales de las personas trabajadoras mejoren.





Tecnología Libre de Conflicto es una campaña de la **ONG ALBOAN** para dar a conocer la conexión que existe entre los móviles, tabletas y ordenadores, y la guerra en el este de la República Democrática del Congo.

En el ámbito de la sostenibilidad ambiental

CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES: MADERA, PAPEL, ALGODÓN, ETC.

Se refiere al seguimiento de las materias primas utilizadas en posteriores procesos de fabricación. Algunas de ellas son la madera, el papel, el algodón, etc.



En suma, el propósito es abordar cómo la contratación pública puede y debe incluir y priorizar aspectos sociales, de equidad, de igualdad de género, de sostenibilidad ambiental, o garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y de las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo.

Con esta finalidad, nos proponemos elaborar un manual con un enfoque práctico, de fácil lectura y con referencias de experiencias en licitaciones públicas, que permita y facilite la inclusión de criterios y requisitos de responsabilidad social y medioambiental referidas a las condiciones de producción y las cadenas de abastecimiento de productos y suministros en un pliego de contratación pública o en un proceso de compra pública.

2. Compra responsable en la legislación de contratos públicos

Tal vez, muchas personas piensen que la responsabilidad social y la contratación pública conforman ámbitos no solo paralelos y desconocidos entre sí, sino incluso incompatibles. O puede que el personal técnico de las Administraciones públicas responsable de áreas jurídicas y de contratación, o de secretaría e intervención, consideren que la legislación de contratos públicos ignora este tipo de cuestiones, o incluso que el espíritu y la letra de la ley restringen su aplicación.

Sin embargo, nada más lejos de la realidad. Precisamente, la propia legislación de contratos públicos marca una absoluta y definida evolución que constata cómo, de manera progresiva e imparable, se han ido abriendo paso los criterios sociales y ambientales: primero, a través de la jurisprudencia; luego, de forma tímida y muy limitada; más tarde, de forma amplia y hoy, como una auténtica exigencia, entendiendo que la contratación pública responsable no solo es una opción plenamente legal, sino una verdadera obligación.

En consecuencia, antes de abordar las diferentes posibilidades procedimentales, no está de más recordar algunas de las referencias más significativas que han aludido, sentenciado o legislado sobre la incorporación de criterios de responsabilidad social y ambiental en la contratación pública.

Antecedentes relevantes

- La Comunicación de la Comisión titulada «**La contratación pública en la Unión Europea**», de 11 de marzo de 1998, COM (98) 143”. Se refiere, por primera vez, a la incorporación de criterios sociales en la contratación pública.
- Comunicación Interpretativa de la Comisión sobre la legislación comunitaria de contratos públicos y las posibilidades de integrar aspectos sociales en dichos contratos, de 15 de octubre de 2001, COM(2001) 566 final. Esta comunicación aborda, de manera integral, las diferentes posibilidades procedimentales de incluir criterios sociales en un proceso de contratación, refiriéndose expresamente al objeto del contrato, a la solvencia técnica, a la selección de licitadores, a las especificaciones técnicas, a los criterios de adjudicación y a las condiciones especiales de ejecución de los contratos.

Jurisprudencia comunitaria

- A partir de la década de los años noventa, se dictaron diversas sentencias por parte del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que reconocieron las prácticas de incorporación de criterios sociales y ambientales que se venían realizando en diversos Estados miembros y que, no solo proporcionaron plena legalidad, sino que acabaron configurándose como fuente del derecho y fueron plasmadas posteriormente en las directivas comunitarias.

Entre ellas, cabe destacar la sentencia Beentjes de 20 de septiembre de 1988 (asunto 31/87), la **sentencia Nord-Pas-de-Calais** (asunto C-225/98), la sentencia Concordia Bus de 17 de septiembre de 2002 (asunto C-513/99), o la **sentencia EVN Wienstrom** de 4 de diciembre de 2003 (asunto C-448/01).

- En el ámbito específico del comercio justo, las cadenas de suministro, las etiquetas sociales y ambientales, resulta inexcusable aludir a la Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de mayo de 2012 en el asunto C 368/10, Comisión contra Reino de los Países Bajos, que trata del llamado caso **Max Havelaar**.

La Comisión Europea promovió un procedimiento de infracción contra los Países Bajos por considerar que resultaba contrario a las directivas comunitarias que hubiera incluido en la licitación de un contrato para el arrendamiento de máquinas expendedoras de bebidas un criterio de adjudicación que valoraba que ciertos productos tuvieran procedencia y etiquetas de comercio justo (en concreto, Max Havelaar y EKO). La sentencia determinó la validez de dichos criterios, y el conocido caso como Max Havelaar¹ supuso un espaldarazo de pleno derecho a la utilización y plena validez de las etiquetas de comercio justo.

1. En 1988 nació la primera certificación de comercio justo (Fairtrade) llamada Max Havelaar, surgida en los Países Bajos por iniciativa de la ONG holandesa Solidaridad. El nombre se debe a una novela escrita por Eduard Douwes Dekker y publicada en 1890 que relata las injusticias del Gobierno holandés a finales del siglo XIX, cuando acordó establecer unas tasas gravosas y desproporcionadas a los cultivadores de té y café de Indonesia en beneficio de los colonos y del propio Gobierno. El protagonista de la novela es Max Havelaar, quien trata de luchar contra el corrupto e injusto sistema. Un siglo después, su nombre sirvió para denominar la primera certificación de comercio justo del mundo.

Directivas comunitarias de contratos públicos

- En el año 2004 se aprueba la **Directiva 2004/18/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

Es la primera vez que la legislación comunitaria de contratos públicos reconoce, regula y explicita las diferentes opciones procedimentales de incorporación de criterios sociales en las licitaciones públicas.

- En el año 2014, se aprueba la **Directiva 2014/24/UE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

En la misma, no solo se sigue reforzando la contratación pública responsable, sino que se amplían las posibilidades y se refiere de forma expresa a un comercio equitativo, incluyendo el requisito de pagar un precio mínimo y una prima a los productores.

Normativa nacional de contratación pública

- **Ley 30/2007**, de 30 de octubre, de contratos públicos. Se aprueba como trasposición obligatoria de la directiva del año 2004 y señala, por primera vez en la legislación española, la validez de los criterios sociales en diferentes fases del procedimiento de licitación, adjudicación y ejecución de los contratos públicos.

Exposición de motivos:

3. Incorporando en sus propios términos y sin reservas las directrices de la Directiva 2004/18/CE, la Ley de Contratos del Sector Público incluye sustanciales innovaciones en lo que se refiere a la preparación y adjudicación de los negocios sujetos a la misma. Sintéticamente expuestas, las principales novedades afectan a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales, como son los de acomodación de las prestaciones a las exigencias de un comercio justo con los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, como prevé la Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo [2005/2245 (INI)].

- **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se trata de la normativa vigente en el Estado español, aprobada por la preceptiva obligación de transponer la Directiva 2014/24/UE, y que, como analizaremos con todo detalle, tiene un marcado espíritu responsable y con abundantes referencias a criterios sociales y ambientales en las diferentes fases del procedimiento de contratación pública.



Guía práctica



Resumen de posibilidades y contenidos de esta guía

CRITERIOS SOCIALES Y AMBIENTALES EN LA CADENA DE PRODUCCIÓN				
¿Qué contratamos?	Selección de empresas licitadoras	¿Qué valoramos?	¿A qué obligamos?	¿Cómo lo comprobamos?
<ol style="list-style-type: none"> 1. PRINCIPIO GENERAL (1.3 LCSP) 2. OBJETO DEL CONTRATO (99.1 LCSP) 3. LOTES (99.3 LCSP) 4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (125 LCSP) 5. ETIQUETAS (127 LCSP) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. CONTRATOS RESERVADOS (D. A. 4.ª LCSP) 2. CONTRATOS MENORES (118 LCSP) 3. SOLVENCIA TÉCNICA SOCIAL (89 Y 90 LCSP). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (145 LCSP) 2. CRITERIOS DE DESEMPATE (147 LCSP). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (202 LCSP) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. OBLIGACIONES ESENCIALES (202 LCSP) 2. PENALIDADES (122 LCSP) 3. RESOLUCIÓN (211 LCSP) 4. VERIFICACIÓN (62 LCSP)
<p>Ejemplo: servicio de <i>catering</i> con productos de comercio justo conforme a la etiqueta Fairtrade.</p>	<p>En casos concretos, cabrá acudir a los contratos reservados, los contratos menores y la solvencia técnica social para la selección de las empresas licitadoras.</p>	<p>Ejemplo: el baremo que determinará la empresa adjudicataria de un suministro de ropa; se valorará el disponer de la etiqueta Made in Green, Fair Wear o equivalente.</p>	<p>Ejemplo: se establece de obligado cumplimiento el respetar los derechos laborales básicos y las convenciones de la OIT a lo largo de toda la cadena de producción.</p>	<p>Se señalará el sistema de control y verificación. En caso de incumplimiento, se establecerán consecuencias. Las contratistas deberán acreditar el cumplimiento de los criterios sociales y ambientales.</p>

1. ¿Qué queremos contratar?

Aplicación del principio general

El artículo 1.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

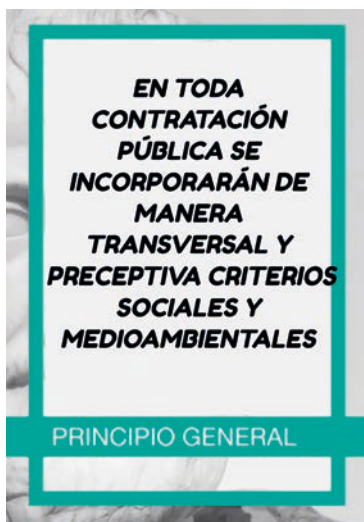
El cambio de paradigma con la nueva ley de contratos es notable y cabe concluir que resulta innecesario cualquier debate jurídico sobre si la compra pública responsable es o no legal. Cabe afirmar, y así se señala sin ningún atisbo de interpretación, que la normativa no solo ampara plenamente la incorporación de criterios sociales y medioambientales en la contratación pública, sino que establece su obligatoriedad.

Como podemos comprobar, lo que resultaría ilegal por vulnerar el artículo 1.3. LCSP es contratar sin haber incorporado criterios sociales y ambientales, pues su inclusión es transversal y preceptiva. Y dicha disposición queda además reforzada con el artículo 28.2 LCSP.

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

Y además, el preámbulo de la Ley (quinto párrafo del apartado V) realiza una mención expresa al comercio justo en los siguientes términos:



«Además, con el ánimo de favorecer el respeto hacia los derechos humanos, y en especial hacia los derechos laborales básicos de las personas trabajadoras y de los pequeños productores de países en vías de desarrollo, se introduce la posibilidad de que tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución incorporen aspectos sociales del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate, y en especial podrá exigirse que dicho proceso cumpla los principios de comercio justo que establece la Resolución del Parlamento Europeo sobre comercio justo y desarrollo [2005/2245(INI)] en su apartado 2».

En definitiva, toda Administración pública «incorporará» (en imperativo) criterios sociales y medioambientales «de manera transversal y preceptiva en toda contratación pública». Y además, «valorará» positivamente dicha incorporación.

Adviértase, además, que cabe argumentar la compra pública responsable no solo desde un punto de vista ético, de justicia social, de sostenibilidad, de equidad, o de derechos humanos y laborales básicos, sino que la propia ley de contratos afirma que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Definición del objeto del contrato

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO CON CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

El objeto del contrato debe definir de forma precisa las necesidades y funcionalidades a satisfacer. O dicho de forma coloquial: debe describir lo que se va a contratar.

La pregunta pertinente es si en el momento de definir el objeto de un contrato, por ejemplo de un servicio de cafetería, sería posible y legal el definir su objeto como: «servicio de cafetería con productos de comercio justo».

O si en la licitación del suministro de los uniformes del servicio de jardinería, es posible titular y definir el objeto del contrato como «compra de uniformes que garanticen haber sido producidos a lo largo de toda la cadena de suministro en condiciones laborales y salariales dignas».

La respuesta es sencilla y contundente: no solo es legal, sino que se halla expresamente previsto en la legislación de contratos públicos, ya que el artículo 99.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que cabe definir el objeto de un contrato sin cerrarlo a una única solución, y añade que, en particular, se definirán así aquellas prestaciones que puedan incorporar innovaciones sociales o ambientales.

Artículo 99. Objeto del contrato.

1. El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.

Y a su vez, el artículo 35 se refiere al contenido mínimo que debe figurar en la formalización de un contrato, y reitera que, en su formalización, se indicarán las consideraciones sociales y ambientales.

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato.

1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.

La normativa indica la opción por determinar el objeto contractual con innovaciones sociales y medioambientales, e incluso establece el imperativo («se definirán») en ciertos casos («en los que se estime que se puede»). Además, la vinculación al objeto del contrato conforma una cuestión reiterativa en la ley, de ahí su importancia.

LA VINCULACIÓN AL OBJETO DEL CONTRATO

La necesaria vinculación al objeto del contrato aparece de forma reiterada en el articulado de la legislación de contratos públicos. Veamos algunas de las referencias más importantes.

- **Artículo 126.2** (Prescripciones técnicas). 2. Las prescripciones técnicas podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, [...] siempre que estén vinculados al objeto del contrato [...].
- **Artículo 127** (Etiquetas). 2. a). Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato [...].
- **Artículo 142.1** (Variantes). [...] el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, siempre que las variantes se prevean en los pliegos. Se considerará que se cumple este requisito cuando se expresen los requisitos mínimos, modalidades, [...] así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.
- **Artículo 145.2** (Criterios de adjudicación). b) Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.
- **Artículo 147.1** (Criterios de desempate). Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato.
- **Artículo 202.1** (Condiciones especiales de ejecución). Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 [...].

Respecto a la vinculación al objeto del contrato, cabe advertir sobre el importante cambio normativo. Con la anterior legislación, existían a menudo reparos jurídicos a que, por ejemplo, se valorase la incorporación de criterios de responsabilidad social para el servicio de suministro de comida de un comedor escolar. El argumento jurídico era que el objeto del contrato era el estricto y concreto suministro de comida, y, por lo tanto, no era legal valorar aspectos relativos a la responsabilidad social de la empresa en la ejecución del contrato, ni a sus políticas laborales, puesto que no estaban directamente vinculados al objeto del contrato.

Sin embargo, ya no rige el requisito del derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, que en su artículo 150.1, exigía que «**los criterios de adjudicación deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato**». Dicha interpretación restrictiva fue abordada y resuelta en la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, texto que de forma literal ha sido incorporado en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en su artículo 145.6, resolviendo esta cuestión de forma definitiva. Con la nueva normativa, la vinculación al objeto del contrato se establece en los términos del artículo 145.6 LCSP.

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a)** en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b)** o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Como conclusión jurídica, debemos señalar que no es un requisito necesario el realizar una mención expresa en el objeto del contrato al comercio justo, pues dicha cuestión, en su estricta definición legal del artículo 145.6, se halla vinculada de manera intrínseca a su objeto.

No obstante, y aunque no conforme un requisito legal, sí que, en nuestro caso, aconsejamos definir el objeto del contrato con referencia a las características de responsabilidad y sostenibilidad que se consideren adecuadas, pues aporta un triple valor añadido.

La normativa de contratos nos permite titular y definir el objeto de un contrato con referencias sociales.

No se trata de contratar un servicio, sino un servicio de *catering* con productos de comercio justo.

- 1.** Aporta transparencia al procedimiento, ya que quienes licitan conocen de antemano el contenido y, obligaciones sociales de la prestación.
- 2.** Proporciona mayor fuerza y valor a las cláusulas sociales y medioambientales, ya que se declara desde el propio objeto del contrato su importancia.
- 3.** Refleja un mensaje claro de coherencia y sensibilización de la Administración pública contratante.

EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS

Contrato de prestación servicio de catering para los eventos y reuniones de la AECID

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la prestación del Servicio de catering de las reuniones y eventos de las distintas Unidades de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Tal y como se recoge en el art. 202.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución, entre las que se encuentran, condiciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

Dentro de la actividad propia de la AECID, se encuentra promover actividades y productos de comercio más equitativo y sostenible, sobre todo en la búsqueda de relaciones comerciales más justas con los países del Sur. Para ello, se realiza la licitación del servicio de cafetería donde se utilicen productos de comercio justo, que fomente las relaciones de cooperación de la Agencia con los países del Sur. La finalidad es el fomento de los objetivos de comercio justo y desarrollo sostenible, así como criterios de calidad social y ambiental.

En el art. 202.2, establece como consideración de tipo social o relativos al empleo, garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas las que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

Respecto de los productos de comercio justo a suministrar, deberán seguir los criterios y principios definidos en la **Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y Desarrollo (2005/2245 INI)**, donde se fomenta el consumo de productos de comercio justo en los países de la Unión Europea.

A tenor de la Resolución 2005/2245, se entiende como productos de comercio justo, cuando están producidos y comercializados bajo condiciones de respeto a los derechos laborales básicos y protección del medio ambiente.



Este pliego de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, no solo titula y define el objeto del contrato con referencia al comercio justo, sino que, además, realiza una muy interesante justificación del expediente y de las necesidades a satisfacer con una descripción jurídica y conceptual del comercio justo, objetivos, requisitos y beneficios.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ILUMINACIÓN EXTERIOR DEL MUNICIPIO DE MANZANARES EL REAL CON CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA EN MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN LABORAL, CONCILIACIÓN FAMILIAR, PROTECCIÓN A LA MUJER Y A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.



Y este pliego del Ayuntamiento de Manzanares el Real ejemplifica por sí mismo la compra responsable al establecer, desde el propio título y el objeto del contrato, que no solo se trata de un contrato de suministro y servicios de iluminación, sino que debe prestarse con criterios de responsabilidad social corporativa, medioambientales, de protección laboral, de igualdad de género, de conciliación y de atención a la diversidad.

CONTRATOS ADECUADOS PARA INCORPORAR CRITERIOS DE COMPRA RESPONSABLE Y RELATIVOS A LA CADENA DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO

Parece una obviedad, pero la incorporación de criterios sociales y ambientales relativos a las condiciones de producción y las cadenas de suministro debe siempre realizarse atendiendo al contenido y características de la prestación.

No tendrá sentido aludir a la cadena de suministro y las condiciones de producción en un contrato de asistencia técnica para la redacción de un proyecto de ingeniería, ni en el de un curso de formación. Pero sí que existen muchos objetos y prestaciones contractuales especialmente adecuados para la inclusión de dichos criterios, y precisamente para facilitar a las Administraciones públicas la identificación de esos contratos, queremos proponer un listado de objetos contractuales particularmente idóneos y específicamente relacionados con productos, suministro y servicios a los que resultarían aplicables criterios de responsabilidad referidos a las condiciones de producción y las cadenas de suministro.

- › **Productos de alimentación:** café, té, azúcar, chocolate, arroz, cereales, mermeladas, miel, especias, frutos secos, bebidas, *snacks*, galletas, licores, pasta, mostaza.
- › **Artesanía:** muebles, objetos decorativos, bisutería, complementos, menaje del hogar, muñecas, juguetes.
- › **Papelería:** tarjetas, cuadernos, carpetas, bolígrafos, lápices.
- › **Textiles:** camisetas, bufandas, guantes, pañuelos, mochilas, bolsos, ropa, uniformes.
- › **Cuidado personal:** jabones, gel, champú, cremas, desodorante, *aftershave*, línea infantil.

- **Suministro de comidas** para hospitales, residencias, escuelas infantiles, comedores sociales, o comedores escolares.
- **Suministro de bolsas** serigrafiadas de comercio justo para campañas, jornadas o congresos.
- **Servicio de catering** para las pausas café en las jornadas, congresos y actos institucionales.
- **Lotes de productos** de artesanía para premios de concursos, certámenes y congresos.
- **Suministro de camisetas** para eventos deportivos como carreras populares y sociales, o celebración de acciones de sensibilización.
- **Instalación y gestión de máquinas** automáticas expendedoras de bebidas frías y calientes y aperitivos en los edificios públicos.
- **Suministro de merchandising.**
- **Cestas de navidad.**
- **Regalos protocolarios.**
- **Servicios de bar**, cantinas y/o comedores de centros de dependencias públicas que incorporen productos de comercio justo.
- **Suministro de uniformes** y suministros de textiles en general.
- **Suministros de dispositivos electrónicos:** ordenadores fijos y portátiles, móviles, tabletas, teléfonos inteligentes, también equipos de procesamiento de datos, unidades de almacenamiento de información, así como cámaras digitales, monitores, proyectores, o aparatos de radio y televisión.

Lotes de productos o suministros responsables

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refiere expresamente a la posibilidad de establecer lotes en su artículo 99.

Artículo 99. Objeto del contrato.

3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.



No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

4. [...] Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

[...]

Podrá reservar alguno o algunos de los lotes para Centros Especiales de Empleo o para empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuarta. Igualmente se podrán reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, en las condiciones establecidas en la citada disposición.

La finalidad de establecer lotes es evitar que la contratación pública sea un oligopolio de unas pocas empresas. Así, al establecer lotes se facilita el acceso a la adjudicación de contratos públicos de las pequeñas y medianas empresas, al igual que de los Centros Especiales de Empleo, las empresas de inserción, y el resto de las empresas de economía social.

El concepto es sencillo: si se licita y adjudica un único contrato, las pequeñas empresas tienen pocas posibilidades, pero si se divide un contrato y se limita que cada empresa solo podrá participar o resultar adjudicataria de un lote, las posibilidades de las pequeñas empresas se amplían y hasta multiplican.

El cambio normativo es muy significativo, ya que, con la anterior legislación de contratos, no se podía fragmentar un contrato público, y ahora, en cambio, no solo se puede, sino que se debe dividir en lotes cualquier contrato susceptible de fraccionamiento en diferentes unidades funcionales, cuantitativas o geográficas, o división en aquellas partes que puedan utilizarse, prestarse o ejecutarse por separado. La norma es que hay que hacer lotes y si no se hacen, es preciso justificarlo en el expediente.

Debido a la novedad y el interés que implica la posibilidad de establecer lotes, resumimos sus aspectos más importantes:

- 1.** Establecer lotes supone la regla general y no la excepción. De hecho, salvo en el contrato de concesión de obra pública, si no se divide el contrato en lotes, el órgano de contratación debe justificarlo debidamente en el expediente.
- 2.** Es legal decidir el tamaño y el número de los lotes.

3. Es legal limitar el número de lotes a los que puede presentarse y/o de los puede resultar adjudicataria una misma empresa.
4. Es legal calificar como reservados uno o varios lotes, de forma que solo puedan presentarse Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción o, en su caso empresas y entidades de economía social.

Esta posibilidad de establecer lotes, reservar alguno de ellos y limitar el número de lotes a los que puede presentarse o resultar adjudicataria una misma empresa puede resultar muy interesante para la incorporación de criterios de responsabilidad social en algunas licitaciones públicas. **Exponemos a título de ejemplo diferentes casuísticas:**

- Dividir en lotes un contrato de suministro de gran importe y diversidad de productos, de modo que uno de los lotes sean obligatoriamente productos de comercio justo.
- Dividir en lotes un contrato de suministro de mobiliario de oficina, señalando que en un lote se exigirá que toda la madera proceda de bosques renovables y cuente con la etiqueta FSC o equivalente.
- Dividir en lotes y por número de servicios, el contrato de *catering* para actos institucionales de una Administración pública. Y así, uno o varios de los lotes se podrán calificar como reservados para empresas y entidades de economía social (cooperativas, fundaciones y asociaciones), de modo que solamente dichas entidades puedan presentarse a ese lote y resultar adjudicatarios del mismo.
- Dividir en lotes un contrato de suministro de ropa de trabajo para el personal municipal, y establecer que en uno de los lotes (por ejemplo, camisetas, sudaderas, etc.), se valorarán las propuestas que garanticen disponer de una certificación que acredite que en toda la cadena de suministro se han respetado las convenciones de la Organización Internacional del Trabajo.
- Dividir en lotes un contrato de suministro de teléfonos móviles y establecer como condición de ejecución (o como prescripción técnica) para un lote concreto (20 unidades de teléfonos móviles) que se deberá aportar una certificación acreditativa de que los minerales utilizados en su fabricación cuentan con un sistema de gestión responsable de la cadena de suministro.
- Dividir en lotes un contrato para el suministro de regalos institucionales de una Administración pública, establecer un lote de productos de artesanía, y señalar para uno de los lotes la obligatoriedad de acreditar su procedencia y garantizar el cumplimiento de derechos humanos a lo largo de toda la cadena de producción.
- Por último, también sería posible que, en cualquier contrato de suministro, se establezca un lote específico de «suministro con criterios de responsabilidad social y medioambiental», de manera que solo para ese lote se valoren los modos de producción, las políticas laborales y salariales, las medidas para la igualdad efectiva para mujeres y hombres o el disponer y aplicar la empresa un certificado de RSE, entre otras cuestiones.

EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN PARA LAS RESIDENCIAS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ.

Lote 29 - Productos de comercio justo

29001 - Café molido mezcla	Paquete de ¼ kilo	1,93 €
29002 - Chocolate en polvo a la taza	Paquete de 1 kilo	5,98 €
29003 - Azúcar de caña blanca Costa Rica	Paquete de 1 Kilo	2,43 €
29004 - Té negro Ceylan	Caja de 20 bolsas de 40 gramos	2,04 €



Este contrato del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz se divide en 34 lotes, y podemos entender de forma sencilla cómo establecer un lote específico de productos de comercio justo.

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

I.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- Definición: **Suministro de material de oficina y papel de impresora**

Lote 2 (Papel de impresora):

Precios máximos (IVA incluido)

Paquete 500 hojas de Papel Económico, Opacidad estándar, blanca 70 %, 75 gr de gramaje, A4	4 euros
Paquete 500 hojas Papel gramaje 80gr, blanca 96 % o superior, mayor opacidad, A4	5 euros
Paquete 500 hojas Papel Reciclado 100% con certificados ecológicos tipo Angel azul o similar	3,50 euros
Paquete 500 hojas Papel color azul celeste, A4, 80 grs	6,50 euros
Paquete 500 hojas Papel multifuncional, A3, 80 grs	6 euros



Este pliego del Gobierno Vasco divide en lotes un contrato de suministro de material de oficina, y en uno de los lotes se establece expresamente que parte del papel de impresora deberá ser reciclado y con certificados ecológicos.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE: SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE PARA LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, INCORPORANDO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE TIPO MEDIOAMBIENTAL Y OTRAS, MEDIANTE LOTES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Número y denominación de los lotes:

LOTE I: FRUTAS Y VERDURAS.

LOTE II: ULTRAMARINOS.

LOTE III: CONGELADOS.

LOTE IV: CARNICERÍA Y POLLERÍA.

LOTE V: LÁCTEOS.

LOTE VI: PANADERÍA.

LOTE VII: PRODUCTOS DE LIMPIEZA E HIGIENE.

2. CRITERIOS ÉTICOS Y MEDIOAMBIENTALES: Se valorará con 20 puntos aquella oferta que incluya mayor número de productos procedentes de agricultura ecológica y/o Comercio Justo, valorándose el resto proporcionalmente. Estos productos deberán especificarse convenientemente en el modelo de oferta presentada y acompañar las etiquetas o certificados que demuestren la procedencia de agricultura ecológica de los mismos. En el caso de productos provenientes de Comercio Justo serán acreditados a través de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Fair Labelling Organization/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos, o a través de cualquier certificación equivalente.

- La oferta con mayor número de productos procedentes de agricultura ecológica o comercio justo: 20 puntos.
- Resto de las ofertas: Puntos = (número de productos procedentes de agricultura ecológica o comercio justo de la oferta que se analiza / mayor número de productos procedentes de agricultura ecológica o comercio justo)x20



Este pliego del Gobierno Vasco divide en lotes un contrato de suministro de material de oficina, y en uno de los lotes se establece expresamente que parte del papel de impresora deberá ser reciclado y con certificados ecológicos.

Prescripciones o especificaciones técnicas

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refiere a las prescripciones técnicas en sus artículos 125 y 126.

Artículo 125. Definición de determinadas prescripciones técnicas.

A efectos de la presente Ley se entenderá por:

1. «Prescripción o especificación técnica»:

a) Cuando se trate de contratos de obras, el conjunto de las prescripciones técnicas contenidas principalmente en los pliegos de la contratación, en las que se definan las características requeridas de un material, producto o suministro, y que permitan caracterizarlos de manera que respondan a la utilización a que los destine el poder adjudicador; asimismo, los procedimientos de aseguramiento de la calidad, el impacto social, laboral, ambiental y climático de dichos materiales, productos o actividades que se desarrollen durante la elaboración o utilización de los mismos, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas), la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso y los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida de las obras; [...]

b) Cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, aquella especificación que figure en un documento en la que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de comportamiento ambiental y climático, el diseño para todas las necesidades (incluida la accesibilidad universal y diseño universal o diseño para todas las personas) y la evaluación de la conformidad, el rendimiento, la utilización del producto, su seguridad, o sus dimensiones; asimismo, los requisitos aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Artículo 126. Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas.

1. Las prescripciones técnicas a que se refieren los artículos 123 y 124, proporcionarán a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.



2. Las prescripciones técnicas podrán referirse al proceso o método específico de producción o prestación de las obras, los suministros o los servicios requeridos, o a un proceso específico de otra fase de su ciclo de vida, según la definición establecida en el artículo 148, incluso cuando dichos factores no formen parte de la sustancia material de las obras, suministros o servicios, siempre que estén vinculados al objeto del contrato y guarden proporción con el valor y los objetivos de este.
4. Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, de acuerdo con las definiciones y principios regulados en los artículos 3 y 4, respectivamente, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
5. Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras:
 - a) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incluidas las características medioambientales, siempre que los parámetros sean lo suficientemente precisos para permitir a los licitadores determinar el objeto del contrato y al órgano de contratación adjudicar el mismo;
 - b) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «o equivalente»;
 - c) En términos de rendimiento o de exigencias funcionales según lo mencionado en la letra a), haciendo referencia, como medio de presunción de conformidad con estos requisitos de rendimiento o exigencias funcionales, a las especificaciones contempladas en la letra b);
 - d) Haciendo referencia a especificaciones técnicas mencionadas en la letra b) para determinadas características, y mediante referencia al rendimiento o exigencias funcionales mencionados en la letra a) para otras características.

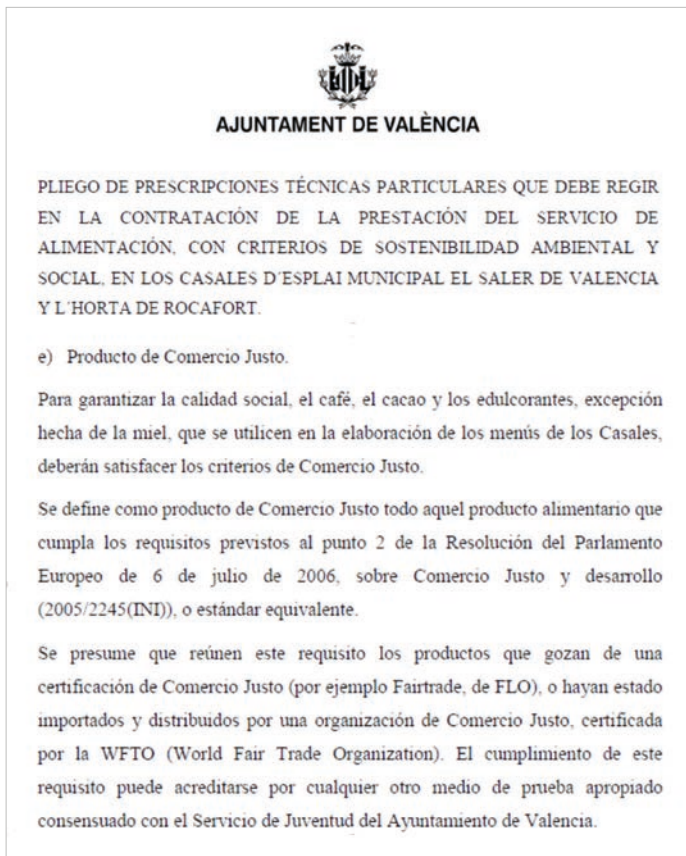
Explicamos el concepto y su aplicación:

1. La legislación de contratos públicos establece que, al adquirir obras, suministros o servicios, se puedan señalar determinadas especificaciones o prescripciones técnicas de tipo social y medioambiental, exigiendo a tal efecto características o requisitos relativos a los materiales, productos, sistemas, homologaciones, emisiones, consumos, rendimientos, etc.

2. Además, se indica expresamente que dichas especificaciones o prescripciones técnicas pueden referirse a los procesos y métodos de producción en cualquier fase del ciclo de vida del suministro o servicio, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad.
3. Descendiendo al terreno práctico: en un contrato de suministro de ordenadores, con toda seguridad existirán prescripciones técnicas señalando los requisitos mínimos exigidos, como que la pantalla sea de 23 pulgadas. La memoria RAM, de 8 GB o el disco duro, de 1 TB.

Y del mismo modo, cuando se licite la gestión del servicio de cafetería del polideportivo municipal, es posible señalar entre las prescripciones técnicas que todo el café que se sirva será necesariamente de comercio justo con certificación homologada.

O en un contrato de suministro de ordenadores cabrá requerir una fabricación responsable, o ergonómica, o energéticamente eficiente, o que acredite carecer de sustancias tóxicas o peligrosas, o que a lo largo de toda la cadena de suministro se hayan respetado los derechos laborales básicos.



En el pliego de prescripciones técnicas del Ayuntamiento de Valencia se establece la calidad de productos de comercio justo a modo de especificaciones técnicas, definiendo sus estándares de calidad y estableciendo el sistema de acreditación del cumplimiento de sus requisitos y características.



Contrato para el suministro en modalidad de arrendamiento de ordenadores de sobremesa

2. Requisitos técnicos – ORDENADOR TIPO 1

Se establece un ORDENADOR TIPO 1, cuyos requisitos son:

- 2.18 Conformidad con etiquetas, regulaciones y criterios de fabricación socialmente responsable, ergonómicos, de consumo de energía eficiente, reducción de sustancias peligrosas, y de sostenibilidad de ciclo de vida: requerida la conformidad con ENERGY STAR, EPEAT, RoHS y TCO Certified, o equivalentes.



En el pliego de prescripciones técnicas del Ayuntamiento de Valencia se establece la cualidad de productos de comercio justo a modo de especificaciones técnicas, definiendo sus estándares de calidad y estableciendo el sistema de acreditación del cumplimiento de sus requisitos y características.

Etiquetas y certificaciones de responsabilidad social

Las etiquetas sociales y ecológicas han sido expresamente reguladas en el **artículo 127 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que aporta interesantes novedades.

Artículo 127. Etiquetas.

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por «etiqueta»: cualquier documento, certificado o acreditación que confirme que las obras, productos, servicios, procesos o procedimientos de que se trate cumplen determinados requisitos.
2. Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u



otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a)** Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se refieran únicamente a criterios vinculados al objeto del contrato y sean adecuados para definir las características de las obras, los suministros o los servicios que constituyan dicho objeto.
- b)** Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta se basen en criterios verificables objetivamente y que no resulten discriminatorios.
- c)** Que las etiquetas se adopten con arreglo a un procedimiento abierto y transparente en el que puedan participar todas las partes concernidas, tales como organismos gubernamentales, los consumidores, los interlocutores sociales, los fabricantes, los distribuidores y las organizaciones no gubernamentales.
- d)** Que las etiquetas sean accesibles a todas las partes interesadas.
- e)** Que los requisitos exigidos para la obtención de la etiqueta hayan sido fijados por un tercero sobre el cual el empresario no pueda ejercer una influencia decisiva.
- f)** Que las referencias a las etiquetas no restrinjan la innovación.

Cuando una etiqueta cumpla las condiciones previstas en el apartado 2, letras b), c), d) y e), pero establezca requisitos no vinculados al objeto del contrato, los órganos de contratación no exigirán la etiqueta como tal, pero, en sustitución de esta, podrán definir las prescripciones técnicas por referencia a las especificaciones detalladas de esa etiqueta o, en su caso, a partes de esta, que estén vinculadas al objeto del contrato y sean adecuadas para definir las características de dicho objeto.

3. Los órganos de contratación que exijan una etiqueta específica deberán aceptar todas las etiquetas que verifiquen que las obras, suministros o servicios cumplen requisitos que sean equivalentes a aquellos que son exigidos para la obtención de aquella.

El órgano de contratación aceptará otros medios adecuados de prueba, incluidos los mencionados en el artículo 128, que demuestren que las obras, suministros o servicios que ha de prestar el futuro contratista cumplen los requisitos de la etiqueta específica exigida.

4. Cuando los órganos de contratación no requieran en los pliegos que las obras, suministros o servicios cumplan todos los requisitos exigidos para la obtención de una etiqueta, indicarán a cuáles de dichos requisitos se está haciendo referencia.



5. La indicación de una etiqueta específica en las prescripciones técnicas en ningún caso exime al órgano de contratación de su obligación de detallar con claridad en los pliegos las características y requisitos que desea imponer y cuyo cumplimiento la etiqueta específica exigida pretende probar.
6. La carga de la prueba de la equivalencia recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador.

La regulación de la Ley 9/2017, en relación con el etiquetado social y ecológico posee un valor doble, ya que para los órganos de contratación supone un medio de prueba objetivo y verificable, que además garantiza la libre concurrencia, la igualdad de trato y la no discriminación en el procedimiento de licitación. Y por el lado de las empresas o entidades licitadoras, permite que sean consideradas con plena legalidad cuestiones sociales, tanto de sus productos como de los propios procesos productivos.

Conviene destacar y resumir algunas de las cuestiones más significativas:

1. El propio concepto de etiqueta es amplio, siendo válido cualquier documento, certificado o acreditación.
2. Pueden referirse tanto a productos y servicios, como a los propios procesos y procedimientos, sean de fabricación o de organización y gestión.
3. Pueden utilizarse como prescripciones técnicas, como criterios de valoración o como condiciones especiales de ejecución.
4. Las concesiones de etiquetas o certificaciones deben basarse en criterios objetivos, verificables y no discriminatorios, ser otorgadas por organismos independientes de forma transparente, y ser accesibles a todas aquellas empresas interesadas.
5. Los requisitos exigidos para su obtención deben únicamente referirse a criterios vinculados al objeto del contrato y ser adecuados para definir las obras, suministros o servicios a contratar.
6. Es imprescindible que, aunque en los pliegos se señale una etiqueta concreta, se acepte cualquier otra que cumpla los mismos requisitos (equivalente), e incluso que se acepte cualquier otro medio de prueba que demuestre el cumplimiento de dichos requisitos.

ALGUNAS CERTIFICACIONES Y ETIQUETAS SOCIALES Y AMBIENTALES

CERTIFICACIONES Y SELLOS

IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	DIVERSIDAD FUNCIONAL
	
<p>El distintivo «Igualdad en la Empresa» es una marca de excelencia que otorga el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Reconoce a las empresas destacadas en el desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Existen sellos equivalentes por parte de algunas comunidades autónomas.</p>	<p>Sello que distingue a compañías socialmente responsables con la discapacidad y que aplican políticas de no discriminación e igualdad de oportunidades en todos los procedimientos de selección, acceso al empleo, promoción profesional y formación, comunicación, prevención de riesgos y la accesibilidad universal.</p>

CERTIFICADOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL			
SA 8000	OHSAS 18001	ISO 26000	TCO CERTIFIED
			
<p>Acredita las condiciones laborales y se basa en las convenciones de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Promueve prácticas de trabajo socialmente aceptables en toda la cadena de suministro.</p>	<p>Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El principal objetivo es prevenir y controlar todos los riesgos que puedan suceder en la zona de trabajo y asegurarse de que los procesos de mejora continua los minimice.</p>	<p>Guía de responsabilidad social para empresas y organizaciones basada en la transparencia y la rendición de cuentas, el comportamiento ético, y el respeto a los derechos humanos.</p>	<p>Certificación internacional de sostenibilidad para productos informáticos. Asegura que la fabricación, uso y reciclaje de productos se lleva a cabo con criterios de responsabilidad ambiental y social.</p>

CERTIFICADOS Y ETIQUETAS ECOLÓGICAS			
AGRICULTURA ECOLÓGICA	PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	ECOLABEL	EMAS
			

MECANISMOS DE CONTROL DE CONDICIONES LABORALES. ÁMBITO TEXTIL

A pesar de que existen varios sellos relacionados con la industria textil, que identificaremos más adelante, consideramos que hay margen de mejora, pues la mayoría no garantizan una mirada completa del proceso de producción. En este sentido, nos parece interesante la postura de la Campaña Ropa Limpia-CCC internacional, que es una red formada por más de 250 sindicatos, ONG, organizaciones de derechos laborales, feministas y de personas consumidoras, cuyo objetivo es mejorar las condiciones laborales de las mujeres que trabajan en la industria textil.

En lo que se refiere a las certificaciones existentes, la CCC considera que no son siempre la herramienta más adecuada para esta industria, ya que para mejorar las condiciones de trabajo, se necesita un enfoque sectorial y el comportamiento corporativo de las marcas textiles debe cambiar en toda la cadena de suministro tomándose medidas más profundas.

Por un lado, la etiqueta de un producto textil es problemática porque permite a las marcas elegir y crear un producto con una etiqueta que “certifica” estándares laborales en una cadena de suministro mientras continúa con su actividad habitual en todas las demás cadenas de suministro. Además, la CCC considera que la certificación debería referirse a toda la cadena productiva, lo que incluye fábricas subcontratadas e intermediarios y, por lo tanto, la trazabilidad en la certificación se referiría a toda la cadena productiva.

Por otro lado, las certificaciones existentes no aseguran el pago de salarios dignos a las trabajadoras, algo fundamental desde el punto de vista de la Campaña Ropa Limpia.

La CCC considera que la certificación basada en una vigilancia a través de auditorías como única medida, sin la participación de sindicatos, trabajadoras y ONG, no evalúa adecuadamente la situación real de las fábricas, y de hecho, no previene tragedias. Así, por ejemplo, la fábrica Ali Enterprise en Pakistán fue auditada a través de SAI/SA8000 y las fábricas Tazreen y Rana Plaza en Bangladés habían sido auditadas a través de BSCI.

Después de esta aclaración, pasamos a enumerar algunos de los sellos que nos podemos encontrar relacionados con la producción textil.

	<p>FAIR WEAR FOUNDATION. La base es el Código de Prácticas Laborales. El núcleo de este código está compuesto por ocho normas laborales derivadas de los convenios de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos. Esto significa que el Código de Prácticas Laborales de Fair Wear Foundation se basa en normas internacionalmente reconocidas que se han establecido mediante negociaciones tripartitas.</p>
	<p>OEKO-TEX Standard 100. Se trata de un modelo independiente de certificación para materias primas textiles, productos intermedios y productos acabados, todo tipo de prendas de vestir, textiles para el hogar, para la cama, juguetes.</p>
	<p>Made in Green por OEKO-TEX. En el caso de Made in Green, estamos hablando de una etiqueta textil independiente, aplicable para aquellos productos textiles que han utilizado materiales y han sido fabricados bajo procesos respetuosos con el medio ambiente y garantizando unas condiciones de trabajo seguras para sus empleados.</p>
	<p>ÁNGEL AZUL. Proporciona una orientación para los textiles sostenibles basados en la seguridad ambiental y de las personas consumidoras sobre la base de todo el ciclo de vida reduciendo el impacto en comparación con el promedio de productos y servicios del mercado en general. Se basa en cuatro principios: mejorar las normas ambientales en el proceso de fabricación, mejorar la seguridad y salud en el trabajo, evitar sustancias químicas nocivas en el producto y una buena usabilidad.</p>
	<p>Better Cotton Initiative existe para hacer que la producción mundial de algodón sea mejor para las personas que lo producen, mejor para el medio ambiente en el que crece y mejor para el futuro del sector, mediante el desarrollo de Better Cotton como una mercancía corriente sostenible.</p>
	<p>BLUE SIGN. La norma se basa en cinco principios: productividad de los recursos, seguridad de las personas consumidoras, emisiones atmosféricas, emisiones de agua y salud y seguridad en el trabajo. El estándar bluesign® es un enfoque holístico que tiene en cuenta todos los aspectos anteriores. Certifica productos y gamas de productos, pero no empresas. Debido a que el estándar examina el desempeño ambiental completo de una fábrica, se pueden identificar y gestionar medidas de mejora en todas las áreas relevantes.</p>
	<p>CRADLE TO CRADLE. El enfoque evalúa el diseño de un producto y las prácticas empleadas en la fabricación del producto. Los materiales y las prácticas de fabricación de cada producto se evalúan en cinco categorías: salud de las materias, reutilización de materiales, energía renovable y gestión del carbono, manejo del agua y equidad social. El objetivo principal del diseño de Cradle to Cradle® es eliminar el concepto de residuo y alentar el desarrollo de productos para sistemas de circuito cerrado.</p>

	<p>GLOBAL RECYCLED STANDARD. Monitorea el contenido reciclado que ingresa en un producto terminado y también aborda cuestiones relacionadas con criterios ambientales y sociales. El GRS se basa en un principio de seguimiento y rastreo que utiliza un sistema basado en certificados de transacción similar a la certificación orgánica para asegurar el nivel más alto de integridad. Esto actúa como un mecanismo de monitoreo y control en toda la cadena de valor de los productos finales certificados.</p>
	<p>La norma define los requerimientos reconocidos globalmente para asegurar la condición orgánica de los productos textiles, desde la obtención de la materia prima, a través de una producción responsable con el medio ambiente y el medio social, hasta el correcto etiquetado, a fin de que el producto final ofrezca al consumidor la necesaria seguridad y credibilidad.</p> <p>Incluye criterios medio ambientales y sociales, y prohíbe una larga lista de sustancias y materias como metales pesados tóxicos, formaldehído, solventes aromáticos, nanopartículas funcionales, organismos genéticamente modificados (OGM), etc</p>
	<p>LANA 100 % AUTÓCTONA (MAGRAMA). Sello para identificar los productos procedentes de animales de razas autóctonas. Suele ser ganado que se cría mayoritariamente, en régimen extensivo, con las beneficiosas consecuencias para la sostenibilidad del medio rural que eso conlleva.</p>
	<p>NATURTEXTIL. El objetivo de la certificación BEST certificada por IVN es implementar en la industria textil una norma que abarque no solo la inspección de toda la cadena textil en términos de responsabilidad ecológica, sino también de responsabilidad social. Actualmente, la certificación BEST certificada por IVN es el estándar más alto posible disponible para la cadena de producción ecológica de producción textil en el mercado. Además, es válido en todo el mundo.</p>
	<p>OCC GUARANTEE es el sello garantía de Organic Cotton Colours, su máximo estándar de calidad, cumpliendo con los más elevados requisitos de calidad de la industria textil en todas las fases del proceso de producción, incluso desde la semilla.</p>
	<p>ORGANIC 100. ECOCERT certifica los textiles hechos con materiales orgánicos cultivados de acuerdo con el Organic Content Standard. El objetivo de esta norma es garantizar la trazabilidad y la integridad de las materias primas durante todas las etapas de fabricación. El logo OCS 100 (Organic 100 Content Standard) se utiliza solo para el producto que contiene el 95% o más de material orgánico.</p>
	<p>STEP establece los requisitos para la gestión ambiental de todo el proceso de producción. Como tal, la norma es un sistema de pruebas, auditoría y certificación para instalaciones de producción ambientalmente y socialmente responsables. La certificación aborda la reducción de peligros y riesgos en toda la cadena de producción textil, desde la producción de fibra hasta el procesamiento, con el objetivo de aumentar la sostenibilidad, la calidad y la eficiencia de los recursos de las fábricas.</p>



Con sede en Arlington (EE. UU.), con oficinas en Hong Kong y Bangladés y representantes en la India y el sudeste de Asia, **Producción Acreditada Mundialmente Responsable (WRAP)** es una organización independiente, objetiva, sin fines de lucro y con un equipo de expertas mundiales en cumplimiento social dedicada a promover la fabricación segura, legal, humana y ética en todo el mundo a través de la certificación y la educación.

CERTIFICADOS DE COMERCIO JUSTO



Fairtrade Internacional (FLO). Cuando un producto lleva el Sello de Certificación de Comercio Justo Fairtrade significa que las personas productoras y comerciantes han cumplido con los criterios de Fairtrade Labelling. Los criterios están destinados a corregir el desequilibrio de poder en las relaciones comerciales, la inestabilidad de los mercados y las injusticias del comercio convencional.



ECOCERT Comercio Justo. ECOCERT es un organismo de control y certificación especializado en la certificación de los productos procedentes de la agricultura ecológica. Su división de comercio justo, provee servicios de auditoría y certificación para productos de comercio justo y ecológicos.



FUNDEPPO (Fundación de Pequeños Productores Organizados). Es un sistema de certificación independiente y económico para la producción sustentable, la organización democrática, el comercio equitativo y la autogestión." Se trata del único sello de certificación que nace enteramente de las personas productoras. Por lo tanto, es una propuesta de relación directa productor-consumidor que llega desde el Sur, y no impuesta desde el Norte.



Naturland Fair. La certificación de comercio justo de Naturland es una opción complementaria y voluntaria para las personas productoras, procesadoras y empresas comercializadoras que solicitan la certificación Naturland. En todo caso, la base para la certificación de comercio justo es la certificación orgánica de Naturland.



IMO-Fair for Life. Ofrece una opción de certificación de Responsabilidad social y Comercio justo para TODO tipo de operación de producción, procesamiento o comercialización que quiera demostrar su compromiso de garantizar buenas condiciones de trabajo, mejorando el nivel de vida de las personas trabajadoras y productoras marginalizadas, aportando a su comunidad local y al cuidado del medio ambiente.



Los sellos también pueden referirse a organizaciones certificadas que comercializan productos según los estándares internacionales de comercio justo. Por ejemplo, el de la **Coordinadora Estatal de Comercio Justo y el de World Fair Trade Organization.**

ÁMBITO DE LA TECNOLOGÍA

En la actualidad, no existen sellos para este ámbito. No obstante podemos considerar algunos criterios para incluir cláusulas que favorezcan la sostenibilidad ambiental y el respeto a los derechos humanos en la extracción de materias primas para la fabricación de tecnología, así como en su elaboración.

Una de las primeras cuestiones a tener en cuenta es que los aparatos tecnológicos nuevos que se comercializan no suelen incluir en el pvp los **impactos ambientales y sociales** de todo el proceso de manufacturación (extracción de materias primas, fabricación deslocalizada sin condiciones laborales dignas, el transporte, el consumo energético y las emisiones a la atmósfera de todo el proceso). Si en el precio de esos aparatos se tuviera en cuenta lo que cuestan todas estas externalidades, seguramente se realizaría una compra más racional de ellos.

Frente a esta realidad, se han dado tímidos pasos en una apuesta hacia la reutilización de equipos que, poco a poco, va aumentando gracias a legislación. En el Estado español, en 2015 se aprobó el Real Decreto 110/2015, que traspone a la legislación nacional la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Fue la primera transposición de la Directiva que obligaba a un mínimo de reutilización: en el caso de equipos informáticos y móviles, un 3 % entre 2017 y 2018, y un 4 % a partir de 2018.²

A pesar de esta legislación, se siguen dando casos en los que las Administraciones, en aras de contar con aparatos y tecnología menos contaminante, más eficiente y en la línea de combatir el cambio climático, han decidido apostar por renovar el parque tecnológico sin tener en cuenta, algunos factores fundamentales: la energía que se gasta para fabricar el aparato nuevo o los residuos generados antes de que finalice la vida útil del aparato renovado. Por lo tanto, hay que valorar adecuadamente cuándo es conveniente la renovación y resistir a la propaganda de las industrias tecnológicas que suelen fomentar este consumo desaforado. Para frenar esta tendencia, en la actualidad hay dos vías de ejercer presión: desde la contratación pública y desde el consumo responsable de electrónica.

Tal y como se planteó en la cuarta edición del Mobile Social Congress de Barcelona³, la contratación o compra pública responsable puede ser una herramienta para combatir la explotación laboral en las industrias electrónicas. Ese es el objetivo del proyecto **Make ICT Fair - Reforming Manufacture & Minerals Supply Chains through Policy, Finance & Public Procurement** («Hagamos las TIC justas - Reformar las cadenas de suministro de la manufactura y los minerales a través de regulaciones, finanzas y compra pública»).

2. <http://opcions.org/es/articulo/toneladas-ordenadores-moviles-utiles-convertidos-residuos/>

3. <https://www.tecnologialibredeconflicto.org/mobile-social-congress-2019-iii/>

Desde **Electronics Watch**, una de las organizaciones promotoras de dicho proyecto, lo que persiguen mediante el trabajo en red es unir a instituciones del sector público (mayormente Ayuntamientos y universidades) de países europeos, entidades de la sociedad civil (ONG y sindicatos) de países fabricantes de tecnología y personas expertas en la defensa de los derechos laborales.

La cooperación entre las partes se traduce en la inclusión de cláusulas sociales en los contratos de las Administraciones públicas, donde las empresas que quieran suministrar TIC a Ayuntamientos y universidades se comprometen a respetar determinados estándares laborales. Posteriormente, durante la duración del contrato, son organizaciones de la sociedad civil y sindicatos locales los que se encargan de vigilar su cumplimiento. En el marco del proyecto, se ha elaborado también una serie de mecanismos para dar respuesta a las posibles malas praxis que se puedan detectar mediante estas auditorías sociales realizadas desde el punto de vista de los trabajadores y trabajadoras.

En el mismo congreso, un representante del ICLEI (una red de Gobiernos locales por la sostenibilidad) afirmó que **«la compra pública mueve aproximadamente el 14-15 % del PIB de media en los Estados miembros de la UE. Por eso, cuando las instituciones públicas se comprometen a incluir criterios sociales o medioambientales, el mercado escucha»**.

Otra alternativa interesante son las experiencias de reparación y reciclaje de productos electrónicos desde la economía solidaria, las empresas y el sector público para promover una forma alternativa de consumir electrónica.

En Euskadi existe **Reciclanet**, una asociación educativa, ecologista y solidaria que, desde el año 2000, desarrolla proyectos de recuperación y reutilización de equipos informáticos, y de difusión del *software* libre.


En tecnología móvil está **Fairphone**, empresa que fabrica un modelo de *smartphone* modular y que destaca por cumplir los estándares éticos y medioambientales más exigentes en el sector. Se trata de un proyecto pionero que, en muchos aspectos, muestra que no sólo es deseable, sino también posible apostar por una «tecnología responsable».

Por otra lado, la dinámica actual de compra de productos y servicios tecnológicos por parte de las Administraciones públicas está basada, en gran medida, en la contratación externa y el uso de *software* privado; situación que ha llevado a las Administraciones públicas a una cierta dependencia hacia las industrias tecnológicas proveedoras. Con el objetivo de revertir esta situación, se pueden emprender algunas actuaciones:

- Fomentar el uso prioritario de *software* libre, arquitectura y estándares abiertos para ayudar a romper la dependencia de los proveedores, avanzando hacia la soberanía tecnológica de las Administraciones.
- Definir nuevos acuerdos contractuales que tengan en cuenta la capacitación y formación necesarias del personal técnico municipal implicado en los proyectos de diseño y desarrollo de *software* con la finalidad de minimizar la dependencia hacia terceros.

EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS

Ayuntamiento de Valladolid
 Área de Urbanismo, Infraestructuras y
 Vivienda
 Oficina de contratación y supervisión de
 proyectos



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL VESTUARIO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL DEL PERSONAL DEL ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

H.2.3.- Criterios medioambientales (V₃): de 0 a 5 puntos.

Con el fin de reducir los impactos medioambientales y los riesgos de la salud, se valorará las ofertas que acrediten que sus prendas y elementos ofertados han sido confeccionados cumpliendo los requisitos de limitación de la presencia de sustancias químicas en el producto final según los estándares definidos en OEKO-TEX® 100, "Made in Green" o equivalente.



En esta licitación del Ayuntamiento de Valladolid se valora la reducción de impactos medioambientales y de riesgos para la salud, conforme a los estándares definidos en las etiquetas OEKO-TEX® 100, y "Made in Green".

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR CAFETERÍA CON CRITERIOS SALUDABLES Y SOSTENIBLES EN DISTINTOS CENTROS DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN..

Se consideran como productos de comercio justo a los efectos de la presente licitación, los siguientes: café, té y otras infusiones, azúcar, caramelos, galletas, crema de cacao, cacao instantáneo, cacao puro, bombones, tabletas y barritas de chocolate. A título informativo, las siguientes certificaciones contienen los citados diez (10) criterios o principios que el comercio justo debe cumplir, sin perjuicio de que el licitador aporte otras equivalentes, que serán valoradas por el órgano de contratación: • World Fair Trade Organization. • Fairtrade. • Naturland Fair. • EcoCert. • Fair for Life. • Símbolo de Pequeños Productores.



En el pliego de prescripciones técnicas de la Universidad Complutense advertimos que incluye un listado de productos de comercio justo y, además, se señala el sistema de certificaciones o etiquetas como sistema de referencia y homologación.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE MICROINFORMÁTICA, PARA EL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA

1. Ecoetiquetas expedidas por organismos oficiales: Ecoetiqueta europea, Angel Azul, Energy Star, TCO's y añadidas claramente al producto.
2. Cualquier otro documento expedido por organismos nacionales o internacionales (que tendrá que ser reconocido por el organismo nacional competente) que acredite fehacientemente el cumplimiento de normas, recomendaciones y características ambientales, de ahorro energético y de reducción de radiaciones emitidas por los equipos incluidos en la oferta, que aparecen en las especificaciones técnicas.



En este pliego del Ayuntamiento de Pamplona se exige expresamente el disponer de ecoetiquetas expedidas por organismos oficiales.

2. Selección de empresas

Contratos reservados

La **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece una excepción al principio de libre concurrencia e igualdad de trato a través de los contratos reservados.

Reservar un contrato implica que solo podrán participar o ser admitidas a una licitación determinado tipo de entidades predeterminadas en la propia ley.

En concreto, la disposición adicional cuarta regula los contratos reservados para Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción; y la disposición adicional cuadragésima octava regula los contratos reservados para empresas y entidades de economía social.

Al reservar un contrato, únicamente podrán concurrir o ser contratadas las tipologías de empresas antedichas, por lo que se evita que compitan con empresas mercantiles con ánimo de lucro. Si aplicamos la figura de los contratos reservados a sectores específicos, como, por ejemplo, el textil o el comercio justo o los productos tecnológicos, vamos a analizar en qué casos es posible y conveniente reservar un contrato para que solamente puedan participar organizaciones en dichos ámbitos específicos o cuyos objetos y finalidades sociales sean los descritos.

Disposición adicional cuarta.

1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de

+

las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

2. En el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición.
3. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva que establece esta disposición adicional no procederá la exigencia de la garantía definitiva a que se refiere el artículo 107 de esta Ley, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Disposición adicional cuadragésima octava. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional cuarta, los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.


+

2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:
 - a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.
 - b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.
 - c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.
 - d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.
3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años.
4. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la presente Disposición adicional.

RESERVA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN

1. Cualquier contrato, de cualquier objeto contractual o sector de actividad, y de cualquier importe, se puede calificar como reservado para Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y empresas de inserción.
2. Las empresas de inserción están reguladas y sujetas a registro conforme a la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (o legislación autonómica correspondiente). Tienen como objetivo facilitar el empleo y la inclusión social a personas desfavorecidas, a través de un período de acompañamiento, formación y contratación laboral en una estructura mercantil no lucrativa. Al menos entre el 30 % y el 50 % de su plantilla debe formarse con personas en situación o riesgo de exclusión social.
3. Los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social están regulados en la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre). Se trata de empresas que, además de producir bienes o prestar servicios, tienen como objetivo la inserción laboral de personas con discapacidad, disponiendo de los servicios de ajuste personal y social requeridos. Al menos un 70 % de su plantilla debe estar compuesta por trabajadores y/o trabajadoras con discapacidad igual o superior a un 33 %.

4. Existen muchas empresas de inserción y Centros Especiales de Empleo que trabajan en colaboración con empresas y entidades de países del sur o con cooperativas de países empobrecidos, o que, además de la finalidad de inserción sociolaboral, desarrollan su actividad en ámbitos de la cooperación al desarrollo, el textil, los productos tecnológicos o el comercio justo. En consecuencia, resultará muy acertado e idóneo calificar como reservada una licitación relativa a una prestación u objeto contractual que puede ser adjudicada a una empresa de inserción o un Centro Especial de Empleo comprometido con dichas finalidades, puesto que aportará valor añadido a la prestación y facilitará el objetivo de garantizar las condiciones de producción a lo largo de toda la cadena de suministro.



BOIB
Butlletí Oficial de les Illes Balears

Núm. 42
8 de abril de 2017
Fascículo 54 - Sec. V. - Pág. 10684

Sección V. Anuncios
Subsección primera. Contratación Pública
CONSEJO INSULAR DE MENORCA

3357

Licitación del contrato reservado del servicio de catering en el centro de estancias diurnas de atención a personas con discapacidad derivada de enfermedad mental «sa Platja Gran» del Consejo Insular de Menorca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria

Condicions especials d'execució del contracte de caràcter social, mediambiental i altres

- El contractista ha d'incloure en la prestació del servei o en el contingut del subministrament productes de comerç just en un percentatge mínim del 0,3 % sobre el preu del contracte.



En el anuncio de licitación del Consell Insular de Menorca vemos que se trata de un servicio de *catering* reservado a Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción. Además, en el pliego aparece una condición especial de ejecución, que obliga a utilizar un porcentaje mínimo de productos de comercio justo.

RESERVA A EMPRESAS Y ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

1. La tipología de entidades beneficiarias se limita a:
- Las asociaciones constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; y las fundaciones conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

- Las cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción, Centros Especiales de Empleo, cofradías de pescadores y las sociedades agrarias de transformación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
2. Al contrario de lo que sucede con la anterior reserva, en esta tipología, no se puede reservar cualquier contrato y de cualquier importe, sino solo en aquellos casos previstos y con los límites señalados en la disposición adicional cuadragésima octava:
- La duración máxima del contrato no puede exceder de tres años.
 - La organización de economía social no ha podido resultar adjudicataria del mismo contrato y a través de esta misma reserva, en los tres años precedentes.
 - Existe una limitación por el sector de actividad: solamente se puede reservar la licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud.
 - Y ni siquiera todos los contratos u objetos contractuales de servicios sociales, culturales y de salud, sino exclusivamente aquellos cuyos códigos CPV⁴ figuran en el listado del Anexo IV: 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.
 - Pese a la limitación, justamente algunos de los objetos contractuales más adecuados a nuestro objetivo (restauración, suministro de comidas, servicios de suministro de comidas, organización de eventos o ferias y exposiciones), se hallan expresamente previstos en dicho Anexo IV, del que reproducimos una parte:


Código CPV	Descripción
55100000-1 a 55410000-7; 55521000-8 a 55521200-0 [55521000-8 Servicios de suministro de comidas para hogares, 55521100-9 Servicios de entrega de comidas a domicilio, 55521200-0 Servicios de entrega de comidas]. 55520000-1 Servicios de suministro de comidas desde el exterior, 55522000-5 Servicios de suministro de comidas para empresas de transporte, 55523000-2 Servicios de suministro de comidas para otras empresas e instituciones, 55524000-9 Servicios de suministro de comidas para escuelas. 55510000-8 Servicios de cantina, 55511000-5 Servicios de cantina y otros servicios de cafetería para clientela restringida, 55512000-2 Servicios de gestión de cantina, 55523100-3 Servicios de comidas para escuelas.	Servicios de hostelería y restaurante.
85321000-5 y 85322000-2, 75000000-6 [Servicios de administración pública, defensa y servicios de seguridad social], 75121000-0, 75122000-7, 75124000-1; de 79995000-5 a 79995200-7; de 80000000-4 Servicios educativos y de formación a 80660000-8; de 92000000-1 a 92342200-2; de 92360000-2 a 92700000-8; 79950000-8 [Servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos], 79951000-5 [Servicios de organización de seminarios], 79952000-2 [Servicios de eventos], 79952100-3 [Servicios de organización de eventos culturales], 79953000-9 [Servicios de organización de festivales], 79954000-6 [Servicios de organización de fiestas], 79955000-3 [Servicios de organización de desfiles de modas], 79956000-0 [Servicios de organización de ferias y exposiciones].	Servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales.

4. CPV (Common Procurement Vocabulary), o Vocabulario común de contratos públicos, es la categorización homogénea, aprobada a nivel europeo, para definir y clasificar los objetos contractuales.

3. No obstante, y en aras al objetivo que estamos analizando en este apartado de la guía, cabe concluir lo siguiente:

- Que las organizaciones de cooperación al desarrollo y de comercio justo poseen una tipología jurídica de asociación o fundación sin ánimo de lucro, o de cooperativa, por lo que encajan en el ámbito subjetivo.
- Que pese a que los objetos contractuales susceptibles de reserva son limitados, debemos destacar que en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se indican algunos objetos contractuales idóneos a los efectos de reservar un contrato para organizaciones sociales que establecen redes de trabajo en colaboración con empresas, cooperativas y organizaciones de países del sur, por lo que resultará acertado reservar estos contratos de suministro o servicios para estas entidades de economía social y solidaria.

Se reserva la participación en la licitación a entidades y empresas que cumplan con los requisitos del citado art. 38, básicamente a título de ejemplo y no cerrado: asociaciones constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación; fundaciones constituidas conforme a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; cooperativas, sociedades laborales, así como aquellas que compartan los principios de la economía social conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y de economía solidaria.




Ayuntamiento de
Pamplona
Iruñeko Udala

CONTRATO DE SERVICIOS
PROCEDIMIENTO ABIERTO

Con publicidad comunitaria sin publicidad comunitaria

Participación reservada a entidades de carácter social SÍ NO



1163175610

Tramitación ordinaria
 Tramitación urgente
 Tramitación anticipada

Expte. nº CONT_SERVICIOS/2018/15

CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CAMBIO DE MENÚ "HEMENGOAK" EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE PAMPLONA CON RESERVA DE PARTICIPACIÓN A ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL, DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL ART. 38 DE LA LFCP. "

mente



En esta licitación del Ayuntamiento de Pamplona se califica como reservada para empresas y entidades de economía social una prestación del ámbito de la restauración o servicios de comidas. (Se hace referencia al artículo 38 de la Ley 2/2018 de Contratos de Navarra, equivalente a la D. A. 48.ª de la Ley 9/2017).

Contratos menores e invitaciones

Como es de sobra conocido, cabe utilizar las especiales características de los contratos menores (art. 118 LCSP), que permiten un amplio margen de libertad en la selección de la empresa contratista, y que en la práctica puede suponer una adjudicación directa, ya que únicamente se requiere la justificación en el expediente, la legislación ni siquiera exige solicitar tres ofertas y la tramitación es meramente contra factura.

En el caso de contratos de servicios y suministros, es posible utilizar el contrato menor cuando el valor estimado sea inferior a 15.000 euros.

Artículo 118. Expediente de contratación en contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. En los contratos menores, la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º
4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Además, la legislación prevé la posibilidad de cursar invitaciones para participar a las empresas en diversos procedimientos, como la subasta electrónica (art. 143.6 LCSP), el procedimiento restringido (art. 163 LCSP), el procedimiento negociado (169.6 LCSP), la licitación con negociación (art. 167 LCSP), o la asociación para la innovación (art. 177 LCSP).

En todos estos casos, las Administraciones públicas tienen la opción de utilizar la contratación directa, o las invitaciones a participar a organizaciones cuya finalidad específica sea la cooperación al desarrollo o el comercio justo, o bien a otras empresas o entidades con certificaciones específicas o una trayectoria acreditada en el ámbito de la responsabilidad de que se trate: condiciones laborales, acreditación de la cadena de suministro, políticas de género o de inserción sociolaboral, políticas medioambientales, etc.



En el documento arriba reproducido vemos la licitación del Ayuntamiento de León mediante contrato menor de una prestación relativa a gastos de publicidad y juegos educativos de comercio justo.

No cabe duda de que muchas contrataciones que conllevan un contenido de responsabilidad social, y de acreditación de unas condiciones de producción dignas y éticas, debido a su importe, se realizan a través de contratos menores, pero no es fácil disponer de documentación relativa a los mismos, ya que los contratos menores, salvo excepciones, no son objeto de licitación pública ni se publican en el perfil del contratante, ni es preciso que se redacten pliegos de cláusulas administrativas. De ahí que resulte complicado encontrar pliegos o bases, o incluso acuerdos de adjudicación de contratos menores con estas características.

Solvencia técnica social

El **artículo 74 de la Ley de Contratos del Sector Público** se refiere en términos generales a la solvencia técnica, señalando que «Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación». Y además que «los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo».

La solvencia técnica o profesional se configura como un requisito necesario para participar en una licitación, e implica un análisis de aptitud, que determina si las empresas que quieren participar poseen la capacitación, el equipo humano, la experiencia o la trayectoria adecuadas para ejecutar debidamente el contrato. El análisis de la solvencia se realiza con carácter previo a la evaluación de las propuestas y determina la admisión o no de la empresa a la licitación.

Establecido el marco general, cabe preguntarnos y analizar si sería legal establecer un criterio de solvencia técnica o profesional específico sobre la responsabilidad social y medioambiental aplicada a las condiciones de producción y las cadenas de suministro, y que en consecuencia nos permita exigir requisitos específicos a todas las empresas que deseen participar en una determinada licitación.

O, tal vez, planteado de otra manera: ¿cabría admitir únicamente a una licitación a organizaciones certificadas en comercio justo o bien a empresas que cuenten con una trayectoria o certificaciones en materia de responsabilidad empresarial, o bien a entidades que puedan acreditar a lo largo de toda su cadena de producción unos determinados requisitos en materia de responsabilidad social y medioambiental?

Para responderlo, vamos a citar dos referencias de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativas a la posibilidad de exigir una solvencia técnica de tipo social en las licitaciones públicas.

SOLVENCIA TÉCNICA EN CONTRATOS DE SERVICIOS

Artículo 90. Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.

3. Si el objeto contractual requiriese aptitudes específicas en materia social, de prestación de servicios de proximidad u otras análogas, en todo caso se exigirá como requisito de solvencia técnica o profesional la concreta experiencia, conocimientos y medios en las referidas materias, lo que deberá acreditarse por los medios que establece el apartado 1 de este artículo.

El artículo 90 se refiere a la solvencia en los contratos de servicios, señalando que los medios de acreditarla son los mismos que en cualquier otra licitación (art. 90.1 LCSP), pero en este caso se deberán indicar y exigir en relación a la solvencia técnica de tipo social.

Para no extendernos demasiado en esta cuestión, cabe indicar que la normativa de contratos es muy cuidadosa y restrictiva respecto al establecimiento de límites a la competencia, y, en el presente caso, exigir para un contrato de servicios que se cuente con una trayectoria o experiencia determinada, o bien una certificación como empresa responsable, es probable que acabe en un recurso basado en vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación, razón por la que no ahondaremos sobre esta opción.

El concepto es claro y, además, lógico: la incorporación de requisitos de solvencia de tipo social no puede establecerse para cualquier contrato, sino solamente cuando la correcta prestación del objeto del contrato requiera aptitudes específicas y complejas en dicha materia y, en el caso que nos ocupa, la idoneidad resulta dudosa.

SOLVENCIA TÉCNICA EN CONTRATOS DE SUMINISTRO

Artículo 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro.

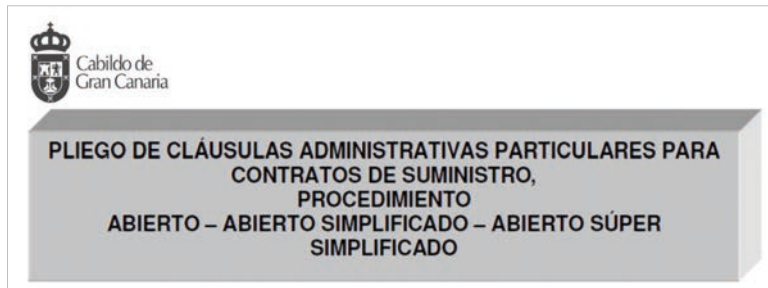
1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:

- g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

El **artículo 89** se refiere a una solvencia técnica social para los contratos de suministro, señalando expresamente en su letra g) que cabe exigir la acreditación del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo a lo largo de toda la cadena de suministro.

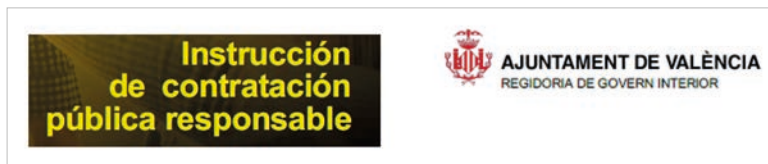
Y este caso sí que sería de aplicación, cabiendo de forma legal exigir como requisito de solvencia técnica la acreditación del sistema de gestión de la cadena de producción de los bienes a suministrar, por ejemplo, con la garantía expresa de cumplimiento de las convenciones de la OIT.

El pliego que a continuación se reproduce, del Cabildo de Gran Canaria, señala expresamente la opción de establecer como requisito de solvencia técnica el disponer y acreditar los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que la empresa podrá aplicar al ejecutar el contrato.



G. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL

Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.



PROPUESTA APLICATIVA. SOLVENCIA TÉCNICA SOCIAL EN CONTRATOS DE SUMINISTROS

- En los contratos de suministros, se podrá exigir de las empresas licitadoras a que acrediten que todos los productos a suministrar han sido producidos en su integridad respetando los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y con estricto cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, en especial:
 - Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
 - Las Convenciones 87 y 98, sobre libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
 - La Convención 100, sobre la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
 - La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión política, extracción nacional u origen social.
 - La Convención 138, sobre la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
 - La Convención 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.
- Las empresas deberán demostrar su cumplimiento a través de la aportación de una certificación del producto, de la empresa o de la cadena de suministro, que acredite el cumplimiento de los citados Convenios Internacionales, como por ejemplo el Sello Fairtrade, o las certificaciones SA 8000, TCO Certified, OHSAS 8001, ISO 9001, DS 49001, ISO 26000, o cualesquiera otros de carácter equivalente, o su acreditación a través de una auditoría externa.



Y mostramos también como ejemplo y buena práctica la Instrucción de contratación pública responsable y guía inclusiva de clausulado social, aprobada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia, el 22 de febrero de 2019, que cita expresamente el sello Fairtrade de comercio justo.

3. ¿Qué valoramos?

Criterios de adjudicación

REGULACIÓN Y ANÁLISIS

La incorporación de criterios de adjudicación de tipo social y medioambiental implica evaluar las propuestas de las empresas licitadoras, y obviamente se trata de una fase del procedimiento de licitación por completo idónea para incorporar criterios referidos a las condiciones de producción a lo largo de toda la cadena de suministro y que serán valorados para determinar la mejor oferta y, en consecuencia, establecer la empresa adjudicataria del contrato.

La nueva ley de contratos aporta novedades muy interesantes al respecto, por lo que vamos a reproducir los apartados más relevantes del artículo 145, que luego analizaremos:

Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

+

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o empresas de inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

El **artículo 145** determina, sin necesidad de un profundo análisis jurídico, la plena legalidad de los criterios sociales de adjudicación, despejando cualquier objeción existente con el anterior marco regulatorio. Por ello, conviene analizar los principales aspectos de interés y sus novedades.

1. Se establece un listado amplio y abierto de temáticas sociales susceptibles de ser incluidas entre los criterios de adjudicación. Y entre muchos otros que definen la responsabilidad social de las empresas licitadoras, se refiere expresamente a **los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato**.
2. Se ha superado el concepto de «vinculación directa al objeto del contrato», ya que **la vinculación debe establecerse con la propia prestación contractual**. Así, la norma considera y explica que está relacionada (y es válida) cualquier cuestión integrada en la prestación contractual, en cualquiera de sus aspectos, en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluso cuando no formen parte de su sustancia material, en el proceso específico de producción, o en lo referente a las **formas de producción o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas**.

3. Se ha superado el concepto de «oferta económicamente más ventajosa» y sustituido por la «mejor relación calidad-precio». De este modo, se evitan interpretaciones restrictivas que todavía se producían con el anterior marco normativo y que aducían que los criterios sociales debían tener una traslación económica y suponer una mejor oferta mensurable en términos monetarios. Esta argumentación ha pasado a mejor vida doctrinal.

4. A modo de recomendación práctica, sugerimos evitar redacciones de cláusulas genéricas, inconcretas, subjetivas o sujetas a juicio de valor, y difícilmente verificables. Por el contrario, proponemos que los clausulados sean objetivos y de carácter matemático o aritmético.

5. También debemos advertir sobre determinados clausulados que no son legales, ya que no están relacionados con la prestación contractual y resultarían discriminatorios. Por ejemplo:

- No se pueden dar puntos por el hecho de ser una entidad sin ánimo de lucro, ni por tener una u otra tipología jurídica (SL, asociación o cooperativa).
- No se puede valorar que en los estatutos o en la escritura fundacional figure como objetivo el fomento y la sensibilización sobre cooperación al desarrollo y comercio justo.
- No se puede valorar la experiencia y trayectoria de la entidad o empresa licitadora, es decir, no se puede dar puntos por el hecho de acreditar haber facturado productos de comercio justo en los últimos tres años por un determinado importe de euros.

6. Aunque vamos a proponer algunos modelos de cláusulas susceptibles de ser incorporados a los pliegos, debemos advertir que siempre y en todo caso es preciso analizar el objeto contractual y las características del contrato, su valor estimado y su plazo de ejecución para adaptar de manera precisa, proporcionada y coherente las cláusulas que vayamos a incorporar en los pliegos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. QUÉ PODEMOS VALORAR. MODELOS DE CLÁUSULAS.

1. CRITERIOS DE COMERCIO JUSTO

Se valorará hasta con 15 puntos a las empresas o personas licitadoras que se comprometan a incluir en la prestación del servicio o en el contenido del suministro productos de comercio justo.

Este criterio se evaluará de forma automática mediante la siguiente escala, en relación con el importe o porcentaje de productos de comercio justo, respecto al presupuesto global de licitación, que el licitador se compromete a incluir en la ejecución del contrato.



- Por el compromiso de utilizar al menos 3 productos de comercio justo, y que supongan al menos un 5 % sobre el total del presupuesto de adjudicación: 5 puntos.
- Por el compromiso de utilizar al menos 6 de productos de comercio justo y que supongan al menos un 10 % sobre el total del presupuesto de adjudicación: 10 puntos.
- Por el compromiso de utilizar al menos 9 productos de comercio justo y que supongan al menos un 15 % sobre el total del presupuesto de adjudicación: 15 puntos.

En su propuesta técnica, las empresas deberán señalar qué productos concretos asumen el compromiso de utilizar o suministrar, en qué cuantía y porcentaje sobre el presupuesto de licitación, así como el sistema de acreditación de los mismos, señalando de qué certificaciones o sellos de garantía dispondrán dichos productos.

Criterios de adjudicación complementarios sobre comercio justo.

Se valorará hasta con 10 puntos a las empresas o personas licitadoras que en su propuesta técnica se comprometan o acrediten alguno o algunos de los siguientes subapartados:

- Realizar al menos dos acciones públicas de sensibilización sobre la producción y las relaciones comerciales en el marco del comercio justo: 2 puntos.
- Utilizar siempre de manera visible en el lugar de prestación del contrato cartelería y folletos divulgativos y de sensibilización sobre el comercio justo: 2 puntos.
- Diseñar e impartir a la plantilla que se adscribirá a la ejecución del contrato una formación mínima de 5 horas sobre comercio justo, de forma que puedan explicar y sensibilizar sobre los productos que se están suministrando: 2 puntos.
- Disponer la empresa licitadora de una certificación o sello acreditativo de comercio justo, lo que garantiza la correcta prestación y continuidad del suministro: 2 puntos.
- Mejoras. Se valorará hasta con 2 puntos las propuestas técnicas que mejoren lo señalado en los criterios de adjudicación sobre comercio justo, o que planteen acciones de mejora relacionadas con el comercio justo.

2. PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CONVENCIONES DE LA OIT.

Se valorará hasta con 5 puntos a las empresas o entidades licitadoras que se comprometan durante toda la ejecución del contrato, para todas las personas que participen en cualquier fase de la cadena de producción, y a lo largo de toda la cadena de suministro, a promover y respetar los derechos humanos, así como

+

a prestar el contrato con escrupuloso respeto a las siguientes Convenciones y Convenios Internacionales:

- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convenio OIT n.º 87, sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación.
- Convenio OIT n.º 98, sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.
- Convenio OIT n.º 29, sobre el trabajo forzoso.
- Convenio OIT n.º 105, sobre la abolición del trabajo forzoso.
- Convenio OIT n.º 138, sobre la edad mínima.
- Convenio OIT n.º 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación).
- Convenio OIT n.º 100, sobre igualdad de remuneración.
- Convenio OIT n.º 182, sobre las peores formas de trabajo infantil.

3. ETIQUETAS O CERTIFICACIONES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS.

Se valorará hasta con 5 puntos sobre el total del baremo a los licitadores y/o licitadoras que se comprometan a realizar la producción, transformación, comercialización y distribución de los bienes con criterios de responsabilidad social y/o medioambiental, a lo largo de la cadena de suministro.

A tal efecto, se otorgarán 5 puntos a las empresas licitadoras que aporten una certificación o sello específico que acredite su responsabilidad social corporativa, como el Sello Fairtrade, o las certificaciones SA 8000, TCO Certified, OHSAS 8001, ISO 9001, DS 49001, ISO 20400 o cualesquiera otros de carácter equivalente, así como la presentación de un plan de cumplimiento normativo o de un programa de Compliance, o su acreditación a través de una auditoría externa.

4. ETIQUETAS O CERTIFICACIONES DE LOS PRODUCTOS.

Se valorará hasta con 15 puntos a las empresas o personas licitadoras que se comprometan a incluir en la prestación del servicio o en el contenido del suministro todos los productos con etiquetas, homologaciones o certificaciones sociales y/o ecológicas.

El órgano de contratación, dependiendo del tipo de productos a suministrar o del tipo de productos a utilizar en el servicio a contratar, establecerá las certificaciones



o sellos adecuados, por ejemplo: Fairtrade, Energy Star, ecoetiqueta europea, Ángel Azul, Cisne Blanco, OEKO- TEX, etc.

En su propuesta técnica, las empresas deberán señalar qué productos concretos asumen el compromiso de utilizar o suministrar, en qué cuantía y porcentaje sobre el presupuesto de licitación, así como el sistema de acreditación de los mismos, señalando de qué certificaciones o sellos de garantía dispondrán dichos productos.

5. POLÍTICAS DE GÉNERO

Se valorará hasta con 10 puntos el compromiso de la empresa de adoptar alguna o algunas de las siguientes acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres en la empresa:

- Contratación de mujeres para la ejecución del contrato.
- Contratación de mujeres en puestos de responsabilidad o gerencia.
- Contratación de mujeres con discapacidad, o en situación o riesgo de exclusión social, o de mujeres víctimas de violencia de género.
- Contratación de una plantilla paritaria de mujeres y de hombres.
- Por disponer de un protocolo o medidas específicas para prevenir el acoso sexual y al acoso por razón de sexo, o para prevenir las situaciones de violencia machista o por orientación sexual o por identidad de género.
- Por la aprobación y difusión de un protocolo específico para el empleo de lenguaje de género en la empresa.
- Por el diseño y ejecución de acciones de prevención de riesgos y salud laborales con perspectiva de género y adaptadas a las características diferenciadas de sexo.
- Por disponer y aplicar a la plantilla que ejecute el contrato un convenio de empresa que prevea medidas específicas para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- Por disponer y aplicar a la ejecución del contrato una certificación o acreditación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- Por el compromiso de que el número de mujeres beneficiarias o usuarias del contrato será de al menos el 50 % del total.
- Por el diseño, establecimiento y aplicación de medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- Por la cualificación y la experiencia en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres del personal que vaya a ejecutar el contrato.

6. INSERCIÓN LABORAL DE COLECTIVOS DESFAVORECIDOS.

1. Se valorará hasta con 10 puntos a las empresas o entidades licitadoras que se comprometan a emplear en la plantilla que ejecutará el contrato a personas con dificultades de acceso al mercado laboral y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual.
2. La plantilla que ejecute el contrato deberá tener alguno de los siguientes perfiles:
 - Personas con certificado de discapacidad igual o superior al 33 %.
 - Personas con perfiles señalados en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de empresas de inserción.
 - Personas con dificultades de acceso al mercado laboral, conforme al Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.
3. La asignación de la puntuación se realizará del siguiente modo:
 - x puntos por el compromiso de contratar a 1 persona con dichos perfiles.
 - x puntos por el compromiso de contratar a 2 personas con dichos perfiles.
 - x puntos por el compromiso de contratar a 3 personas con dichos perfiles.

7. CRITERIOS MEDIOAMBIENTALES.

Se valorará hasta con 15 puntos la integración de la perspectiva medioambiental en la propuesta técnica de las empresas o entidades licitadoras.

A tal efecto, los pliegos de cláusulas administrativas, incluirán criterios medioambientales referidos al producto o suministro, a los medios y materiales que se utilicen en los procesos de elaboración del producto o en la ejecución del contrato, a la formación de la plantilla en materia medioambiental, a las certificaciones medioambientales con las que cuente la empresa, a los sistemas de gestión y a todos aquellos criterios relacionados con la reducción o eliminación de emisiones, al consumo de energía, a los residuos, al reciclaje y la reutilización. Entre otros, podrán señalarse los siguientes criterios de adjudicación:

- (a) La minimización del consumo de agua, combustibles y materias primas.
- (b) El establecimiento de medidas de eficiencia energética y utilización de fuentes de energías renovables.
- (c) La mínima generación de residuos (peligrosos y no peligrosos), así como la reutilización o el reciclado de los mismos.



- (d)** La reducción del envasado y el embalaje, así como su reutilización y reciclaje.
- (e)** La utilización de materiales y productos reciclados.
- (f)** La utilización de combustibles alternativos.
- (g)** La reducción de emisiones a la atmósfera de gases de efecto invernadero, tales como CO₂, CH₄, HFC, PFC, SF₆.
- (h)** La reducción de emisiones de contaminantes a la atmósfera, tales como las partículas (PM10, PM2,5), los óxidos de nitrógeno (NO₂, NO), o los compuestos orgánicos volátiles (COV).
- (i)** La reducción de emisiones contaminantes relativas al ruido y la contaminación lumínica.
- (j)** La minimización del vertido a las aguas de las sustancias prioritarias en el ámbito de la política comunitaria del agua (recogidas en la Directiva 2013/39/UE).
- (k)** La protección de la calidad y la salubridad de las aguas superficiales y subterráneas y del suelo, en la gestión de los trabajos y las obras.
- (l)** La eliminación o reducción de la utilización de los materiales y sustancias peligrosas para la salud y el medio ambiente (carcinogénicas, mutagénicas, y tóxicas para la reproducción [CMR]).
- (m)** La utilización de productos ecológicos, frescos y/o de temporada en la elaboración de menús de los servicios de los servicios de comedor o *catering*.
- (n)** El carácter biodegradable del producto final.
- (o)** La incorporación e inocuidad de materiales reciclados al producto final.
- (p)** El cumplimiento de requisitos establecidos en normas de calidad o etiquetas ecológicas de producto, ecodiseño y servicios u obras.
- (q)** La reducción de impactos en los ecosistemas.
- (r)** La presentación de planes ambientales del servicio objeto del contrato.

EJEMPLOS Y BUENAS PRÁCTICAS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SUMINISTRO DE VESTUARIO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL: PETO ANTI GOLPES DE DIVALTERRA, S.A., EXPTE. 148/BBFF/2018

- Condiciones laborales dignas en toda la cadena de suministro (**hasta 5 puntos**)

Se otorgará un máximo de 5 puntos a la oferta cuya producto ofrezca productos que garanticen condiciones laborales dignas en toda la cadena de suministro.

Se deberá acreditar mediante la presentación de una certificación que acredite que los textiles y otros materiales específicos empleados en la producción del material suministrado –sea de forma directa o mediante subcontratación–, se ha realizado respetando los derechos laborales básicos recogidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, **relativa a los principios y derechos fundamentales, y con una política comprometida de gestión** en cuanto al medio ambiente y a la prevención de derechos laborales. Lo cual podrá acreditarse mediante:

- Certificado del compromiso ético de empresa en idioma español (SGE 21, SA 8000, Fair Wear Fundation, Made in Green o equivalente, o un certificado de auditoría externa). Según Anexo nº 15.
- Certificado de código de conducta SA8000/Fair Wear Foundation
- Certificado de auditoría hecha por empresas externas.



Muy interesante el pliego de esta empresa pública de la Diputación de Valencia en el que se valoran unas condiciones laborales dignas a lo largo de toda la cadena de suministro, y además hace referencia a las certificaciones de mayor relevancia, así como a una auditoría externa como sistema de certificación.

I.- CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL ALBERGUE PARA PERSONAS SIN HOGAR DE ALTSASU/ALSASUA.

2.- Criterios sociales: Hasta 10 puntos.

- Se valorará con hasta 10 puntos la realización de una parte del objeto del contrato con productos de comercio justo. La puntuación se obtendrá en proporción al porcentaje sobre el presupuesto de contratación de productos de comercio justo que la licitadora se compromete a utilizar en la ejecución del contrato, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = (PCJ / PL) \times 100 \text{ RESULTANDO } > P \text{ (Puntuación obtenida) } = PCJ \text{ (presupuesto de comercio justo que se compromete a contratar) } / PL \text{ (presupuesto de licitación contenido en la propuesta económica).}$$

A estos efectos se considerarán de comercio justo aquellos productos conforme a los parámetros de la Resolución del Parlamento Europeo 2005/2245 (INI), y avalados a través de la marca WFTO (World Fair Trade Organization) que avala a entidades; mediante la garantía del Sello FLO (Fair Labelling Organization/Organización del Sello de Comercio Justo), que certifica productos, o a través de cualquier certificación equivalente.



En este pliego del Ayuntamiento de Alsasua se valoran la incorporación de productos y criterios de comercio justo.



CONTRATO DE SUMINISTRO
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (159.6 LCSP)


Tramitación ordinaria
 Tramitación urgente
 Tramitación anticipada

Expte. nº 32/2018

2.-	Calidad Medioambiental	Máximo 12 puntos
	Con objeto de promover la sensibilización global con el medioambiente y la seguridad de este tipo de empresas se valorará la posesión de los siguientes certificados en vigor: <ul style="list-style-type: none"> • ISO 9001: 4 puntos • ISO 14001: 4 puntos • OHSAS 18001 o ISO 45001: 4 puntos DOCUMENTACIÓN: Certificado en vigor	



Este pliego valora la calidad medioambiental de las empresas licitadoras a través de certificaciones. Y tiene un interés añadido por el tipo de entidad contratante, pues se trata de una empresa pública participada por el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Alcañiz. Y ciertamente, las empresas públicas también pueden y deben incorporar criterios de responsabilidad social y ambiental en sus compras y contrataciones públicas.



**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
 CONTRATACION DE SUMISTROS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON O
 SIN PUBLICIDAD.**

E) Otras mejoras: Hasta 5 puntos, distribuidos en:

a) Acciones de responsabilidad social de la empresa, acreditadas mediante Certificación de compromiso con la responsabilidad social (Fonética (SGE21), SA8000, AA1000, GRI,...): Hasta 2,5 puntos.



Otra tipología de entidades públicas sujetas a la legislación de contratos públicos son las universidades, y en este caso observamos cómo el pliego valora las acciones de responsabilidad social de las empresas a través de certificaciones acreditativas.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL "CONTRATO DE SUMINISTRO DE UN VEHICULO PARA LA POLICIA LOCAL DE GÜEÑES".

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

en nombre propio o de la empresa que representa (1), declara bajo su personal responsabilidad:

_____ que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ❑ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ❑ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ❑ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ❑ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- ❑ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ❑ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ❑ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ❑ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ❑ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.



Otra temática a tener en cuenta y que cabe valorar en la cadena de producción y suministro son las políticas para la igualdad de género entre mujeres y hombres. En este caso, el Ayuntamiento de Güeñes desglosa el concepto en diversos subapartados.

Criterios de desempate

El **artículo 147 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refiere a los criterios de desempate, únicamente aplicables en el caso de que dos o más empresas hubieran obtenido idéntica puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación.

Debemos decir que los criterios de desempate no se aplican prácticamente nunca, resulta por completo anecdótico e inusual, así que su efectividad y trascendencia es nula. Reproducimos no obstante el articulado por la referencia en el mismo a las «entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo».

Artículo 147. Criterios de desempate.

1. Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

Dichos criterios de adjudicación específicos para el desempate deberán estar vinculados al objeto del contrato y se referirán a:

- a)** Propositiones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- b)** Propositiones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.
- c)** En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.
- d)** Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.
- e)** Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Ayuntamiento de Valladolid
 Área de Urbanismo, Infraestructuras y
 Vivienda
 Oficina de contratación y supervisión de
 proyectos



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DEL VESTUARIO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL DEL PERSONAL DEL ÁREA DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

H.4. PREFERENCIA DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

4º. Cuando se trate de servicios que incluyan productos en los que exista alternativa de comercio justo, se dará preferencia, de mantenerse el empate aplicando los tres criterios anteriores, a las entidades reconocidas como Organización de Comercio Justo, en los términos establecidos en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta del TRLCSP.



En este pliego del Ayuntamiento de Valladolid se refieren al comercio justo como criterio de desempate. Como hemos indicado, los criterios de desempate son irrelevantes, y más todavía cuando el comercio justo aparece como cuarto mecanismo de desempate a aplicar.

4. ¿A qué obligamos? Condiciones especiales de ejecución del contrato

Se hallan reguladas en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público:

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de empresas de inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer

+

en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; **o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.**

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Analizamos la regulación de las condiciones especiales de ejecución de tipo social desde el punto de vista jurídico y práctico.

1. **La posibilidad y legalidad de incorporar condiciones especiales de ejecución de los contratos de tipo social, ético y medioambiental no admite ninguna objeción jurídica:** la legislación de contratos públicos avala de forma expresa y clara dicha opción.
2. Además, el artículo 202.2 LCSP 9/2017 se refiere de manera expresa y extensa a las características que estamos abordando en esta guía: **«garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comercia-**

les que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial».

3. Las condiciones especiales de ejecución del contrato **se configuran como verdaderas obligaciones** que todas las empresas licitadoras asumen de forma implícita al presentar sus propuestas, y que la empresa adjudicataria deberá cumplir preceptivamente en el momento de prestar el contrato. No suponen una condición o requisito previo, sino una exigencia en la fase de ejecución del contrato, obviamente una vez adjudicado. Por lo tanto, no se debe acreditar su cumplimiento en el momento de presentar las ofertas, sino que se requerirá su cumplimiento en la fase de ejecución del contrato.
4. Se reitera la referencia de que las condiciones especiales de ejecución deben estar **«vinculadas al objeto del contrato»**, pero de nuevo aclara el concepto al añadir **«en el sentido del artículo 145»**. Es decir, no se exige una vinculación directa al objeto contractual, al CPV, o al título, sino que debe relacionarse con la propia prestación contractual: cualquier cuestión integrada en la prestación contractual, en cualquiera de sus aspectos, en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluso cuando no formen parte de su sustancia material, en el proceso específico de producción, o en lo referente a las formas de producción o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas.
5. Como una de las novedades de la ley de contratos, cabe advertir que **es obligatorio señalar al menos una condición especial de ejecución**. Por lo tanto, cuando resulte idóneo por las características de la prestación y conforme al objeto contractual se señale una condición especial de ejecución relativa al comercio justo.
6. Reiteramos la recomendación de que **se deben eludir obligaciones vagas, genéricas e inconcretas**. Debe señalarse la obligación de contratar un número determinado de productos de comercio justo, identificar cuáles y cuantificar el importe en euros, o su porcentaje económico respecto al precio de licitación.
7. Igualmente advertimos que **deberán adaptarse al objeto del contrato, a su contenido y características, al importe y plazo de ejecución** para establecer condiciones especiales de ejecución sobre comercio justo que resulten proporcionales y coherentes.
8. Es importante señalar el **paralelismo existente entre las especificaciones técnicas que hemos abordado anteriormente en esta guía y las condiciones especiales de ejecución del contrato**. En ambos casos se señalan obligaciones ineludibles y no existe ninguna diferencia en cuanto a su definición ni a su tratamiento jurídico, por lo tanto, es posible señalar las características de comercio justo como una especificación técnica o como una condición especial de ejecución. En caso de duda, aconsejamos optar por las condiciones especiales de ejecución, ya que poseen un mayor valor contractual en caso de incumplimiento, como luego veremos en el apartado de verificación.

9. Recordamos también que **las condiciones especiales de ejecución (de obligado cumplimiento) y los criterios de adjudicación (de asunción voluntaria) son compatibles y plenamente sinérgicas**. Habrá ocasiones en que no se trate de elegir entre unas u otras, sino que resultará recomendable incluir criterios de comercio justo en ambas.

Nos servimos de un ejemplo: se establece como obligación o condición de ejecución que se deberá suministrar productos de comercio justo en al menos un 5 % del presupuesto de licitación. Y además, cabrá establecer un criterio de adjudicación que valore con 5 puntos a las empresas que se comprometan a suministrar productos de comercio justo por importe del 10 % del presupuesto de licitación.

CLAUSULADO RELATIVO A CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

No queremos reiterar los modelos de clausulado que ya hemos indicado en el apartado relativo a los criterios de adjudicación, baste decir que, anteriormente, hemos propuesto diversos aspectos a valorar y, por lo tanto, las empresas deciden o no optar a dichos criterios, lo que lógicamente conllevará que obtengan más o menos puntos.

Y puesto que ahora estamos en la fase de las condiciones especiales de ejecución, bastaría tomar los mismos modelos de cláusulas antes referidos, pero sin otorgar puntos, ya que convertiremos su redacción en obligaciones de preceptivo cumplimiento.

Es decir, si antes valorábamos con 5 puntos que se suministrase determinados productos de comercio justo, en este caso no será una opción, sino que dicha cláusula se convierte en una obligación.

Si antes valorábamos con 5 puntos que, en suministro de ropa, se garantizase a lo largo de toda la cadena de suministro el cumplimiento de las convenciones de la OIT, en esta fase y en este apartado no cabe puntuar nada, sino que dicho aspecto será obligatorio e imperativo.

EJEMPLOS Y BUENAS PRÁCTICAS



Durangoko Merinaldearen
Amankomunazgoa
Mancomunidad
de la Merindad de Durango

Carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del contrato de suministro de dos camiones con caja compactadora de carga lateral, con elevacontenedores y sistema de pesaje, con destino al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad de la Merindad de Durango, por procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

9.8.2. Condiciones especiales de ejecución

Se consideran condiciones especiales de ejecución:

1. Cumplimiento de la normativa medioambiental, social o laboral.

El contratista, en la ejecución del contrato, cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

El contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y en especial, las siguientes:

Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.

Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.

La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.


La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil.

La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

Asimismo, realizará la pertinente declaración responsable de aplicación de dicha normativa a la hora de elaborar la oferta, de conformidad con el **Anexo II DECLARACIÓN RESPONSABLE**.



En este pliego de la Mancomunidad de Durango se establece como condición especial de ejecución (de obligado cumplimiento) el compromiso de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, explicitando además en el propio pliego las más relevantes.



CENTROS CIVICOS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BAR EN CENTRO CIVICO DELICIAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

3ª.- Condiciones generales.-

Además de las condiciones generales recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los adjudicatarios estarán obligados al cumplimiento de las siguientes:

3.2 Café de Comercio Justo

Será requisito obligatorio la utilización del café de comercio justo. El contratista deberá acreditar la condición de café de comercio justo, aportando los correspondientes certificados, expedidos por entidades certificadoras reconocidas, o en su defecto, por alguna de las entidades integradas en la Coordinadora Estatal de Comercio Justo.



El Ayuntamiento de Zaragoza, en este caso, señala como condición especial de ejecución (de obligado cumplimiento) que el café a suministrar será obligatoriamente de comercio justo.

SOLUCIONS INTEGRALS PER ALS RESIDUS, S.A.U.

**PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES
CONTRATACIÓN NO ARMONIZADA**

**SUMINISTRO DE ROPA Y EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA EL
PERSONAL DE SIRESA
CTSI281**



En este pliego del Ayuntamiento de Murcia advertimos como elementos obligatorios (condición especial de ejecución), el disponer de determinados ecoetiquetados: Energy Star, Cisne Nórdico, Ángel Azul, o TCO Certified.

SOLUCIONS INTEGRALS PER ALS RESIDUS, S.A.U.

**PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES
CONTRATACIÓN NO ARMONIZADA**

**SUMINISTRO DE ROPA Y EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL PARA EL
PERSONAL DE SIRESA
CTSI281**

ANEXO N.º.2
COMPROMISO ETICO
(A CUMPLIMENTAR EN EL LOTE 1 Y LOTE 2)

Que el que suscribe..... con DNInombre y representación de la empresa.....con domicilio social en..... declara bajo su responsabilidad, CERTIFICA:

Que las empresas suministradoras de los tejidos principales son: (indicar para cada una de las empresas dirección, número, ciudad, municipio, teléfono, persona de contacto i país)

- a)
- b)
- c)

...

Que las empresas confeccionadoras del producto final son: indicar para cada una de las empresas dirección, número, ciudad, municipio, teléfono, persona de contacto i país)

- a)
- b)
- c)

...

Que garantiza que la producción, hecha de manera directa o mediante subcontratación, y los textiles y otros materiales específicos que se utilizan, se han hecho respetando los derechos básicos en el trabajo, recogidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los principios i derechos fundamentales.

Que para acreditar este punto se adjunta a este escrito la documentación siguiente (seleccionar según el tipo de certificación presentada):

- 1) Certificado de código de conducta (SGE 21, SA 8000, Fair Wear Foundation, Made in Green o equivalente)
- 2) Certificado de auditoría hecha por auditorías externas (adjuntar el nombre, la dirección, el teléfono i los datos de contacto de la empresa certificadora).



.....
Otro pliego de una empresa pública relativo al suministro de ropa en el que se exige el respeto a los derechos laborales básicos y se establecen sistemas de acreditación a través de certificaciones (SG21, SA8000, Fair Wear Foundation, Made in Green) y auditorías externas.
.....

5. ¿Cómo comprobamos? Verificación y control de cumplimiento

La fase de verificación del cumplimiento del clausulado social conforma un momento fundamental en el proceso de contratación pública responsable.

Es cierto que, de manera creciente, muchas Administraciones públicas incorporan en sus pliegos diferentes cláusulas sociales, pero, por desgracia, solo una pequeña parte verifica y comprueba realmente su adecuado cumplimiento por parte de las empresas adjudicatarias. Y obviamente, si queremos que realmente los criterios de comercio justo sean efectivos, es preciso verificar de manera efectiva su cumplimiento.

Sabedores de esta dificultad, **proponemos un sistema de control y verificación sencillo y eficaz, a través de la siguiente propuesta, que recomendamos incluir como un apartado propio en los pliegos de contratación.**

CUMPLIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y LAS CADENAS DE SUMINISTRO.

1. La empresa contratista estará obligada, como única responsable, de la total realización del contrato, al cumplimiento de todos los criterios de adjudicación que hubiera asumido, y todas las condiciones especiales de ejecución del contrato relativos a garantizar la responsabilidad social y medioambiental a lo largo de toda la cadena de producción, y además deberá acreditar de manera efectiva y documentada su cumplimiento.

2. Para la comprobación del efectivo cumplimiento de los criterios de adjudicación y las condiciones de ejecución de tipo social y medioambiental, la empresa adjudicataria deberá presentar ante la persona responsable del contrato o ante el órgano de contratación: albaranes o facturas, certificaciones u homologaciones, así como, en su caso, fichas técnicas o cualquier otra documentación acreditativa de tratarse de productos o procesos responsables o sostenibles.

+

3. Los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de tipo social y medioambiental se consideran obligaciones contractuales esenciales, su incumplimiento tendrá el carácter de muy grave y, en caso de incumplimiento, el órgano de contratación podrá optar por:

- Resolver el contrato por incumplimiento culpable, lo que pudiera implicar la inhabilitación para licitar durante el plazo de dos años en cualquier procedimiento público de licitación.
- Continuar la ejecución del contrato, con la imposición de una penalidad que el órgano de contratación debe estimar en función de su gravedad hasta un máximo del 10 % del precio del contrato.
- No se acordará la prórroga de aquellos contratos en los que esté contemplada la misma, cuando la empresa adjudicataria hubiera incumplido de manera grave las condiciones especiales de ejecución o los criterios de adjudicación de carácter social.

4. La persona responsable o la unidad de seguimiento del contrato deberá verificar la documentación presentada, y evaluar el cumplimiento de los criterios sociales y ambientales. En caso de incumplimiento, deberá informar y, en su caso, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

En resumen:

- 1.** Se propone indicar siempre en los pliegos cómo (con qué documentación, detalle y certificación), y cuándo se acreditará su cumplimiento.
- 2.** La carga de la prueba recae en la empresa contratista. Una vez adjudicado el contrato, no es preciso requerir nada, pues dicha obligación ya está señalada en los pliegos.
- 3.** Se califican los criterios de comercio justo como obligaciones contractuales esenciales, es decir, la máxima categoría de importancia.
- 4.** Se advierte expresamente que se cotejará y comprobará la documentación aportada.
- 5.** Se indica expresamente que, en caso de incumplimiento, se podrá rescindir el contrato, imponer penalidades, no prorrogar y hasta incurrir en una prohibición para contratar.
- 6.** Aplicando este sistema, se proporciona plena transparencia e igualdad de trato al procedimiento, puesto que todas las empresas licitadoras conocen de antemano qué documentación deberán aportar en caso de resultar adjudicatarias. Y lanzamos un cuádruple mensaje a los licitadores:

- Las cláusulas deben cumplirse de manera efectiva.
- Les corresponderá acreditar su cumplimiento aportando la documentación preestablecida.
- Se verificará su correcta ejecución, asignando expresamente la función de control.
- De su incumplimiento se derivarán consecuencias graves.

Las cláusulas propuestas establecen un procedimiento efectivo y pautado conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 202. Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Artículo 122. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.



3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

1. Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

1. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Artículo 211. Causas de resolución.

1. Son causas de resolución del contrato:

[...]

Serán asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurren los dos requisitos siguientes:

- 1.º** Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.
- 2.º** Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.



Artículo 71. Prohibiciones de contratar.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 73 las siguientes:

[...]

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

Artículo 62. Responsable del contrato.

1. [...] los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

6. Conclusiones

Resumen de opciones

INCLUSIÓN EN LA COMPRA PÚBLICA DE CRITERIOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL SOBRE LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y LAS CADENAS DE SUMINISTROS

1

¿Qué contratamos?

Descripción del objeto del contrato con criterios de responsabilidad social y medioambiental.

2

¿A quién contratamos?

Contratos reservados con Centros Especiales de Empleo, empresas de inserción y entidades de la economía social y solidaria.
Contratos menores.
Solvencia técnica.



3

¿Qué valoramos?

Criterios de adjudicación sociales y medioambientales.

4

¿A qué obligamos o qué exigimos?

Condiciones de ejecución de tipo social y medioambiental.

5

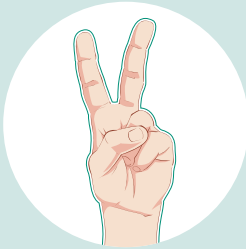
¿Cómo lo comprobamos?

Sistemas de verificación y control de cumplimiento.



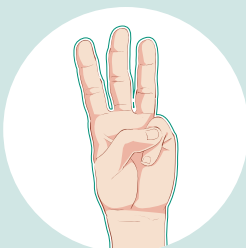
¿Qué contratamos?

1. Describir el objeto a contratar con criterios sociales y medioambientales.
2. Establecer especificaciones o prescripciones sociales y ambientales.
3. Dividir el contrato en lotes y calificar alguno de los lotes como reservado o bien establecer en alguno de los lotes criterios específicos referidos a las condiciones de producción y las cadenas de suministro.
4. Referirnos de manera expresa a etiquetas o certificados sociales ecológicos.



La selección de las empresas

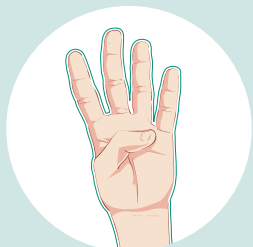
1. Calificar el contrato como reservado para Centros Especiales de Empleo y empresas de inserción.
2. Calificar el contrato como reservado para empresas y entidades de economía social.
3. Utilizar los contratos menores y las invitaciones a licitar para seleccionar a empresas responsables.
4. Señalar requisitos de solvencia técnica social que exijan el disponer y acreditar sistemas de gestión de la cadena de suministro que garanticen el cumplimiento de derechos humanos y las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.



Valoración de aspectos sociales y ambientales

Establecer criterios de adjudicación que evalúen alguno de los siguientes aspectos:

1. Comercio justo.
2. Protección de los derechos humanos y convenciones de la OIT.
3. Certificaciones de responsabilidad social y ambiental de las empresas licitadoras.
4. Etiquetas sociales y ambientales de los productos o suministros.
5. Igualdad entre mujeres y hombres.
6. Inserción social y laboral de personas desfavorecidas.
7. Aspectos medioambientales.



¿A qué obligamos?

Establecer condiciones especiales de ejecución del contrato que obliguen a ejecutar el contrato con determinadas exigencias:

1. Comercio justo.
2. Protección de los derechos humanos y convenciones de la OIT.
3. Certificaciones de responsabilidad social y ambiental de las empresas licitadoras.
4. Etiquetas sociales y ambientales de los productos o suministros.
5. Igualdad entre mujeres y hombres.
6. Inserción social y laboral de personas desfavorecidas.
7. Aspectos medioambientales.



Comprobación del efectivo cumplimiento

1. La empresa contratista deberá acreditar de manera efectiva y documentada el cumplimiento de todos los criterios sociales y ambientales.
2. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá presentar albaranes o facturas, certificaciones u homologaciones, así como, en su caso, fichas técnicas o cualquier otra documentación acreditativa de tratarse de productos o procesos responsables o sostenibles.
3. Los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución de tipo social y medioambiental se considerarán obligaciones contractuales esenciales. Su incumplimiento tendrá el carácter de muy grave y, en este caso, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, imponer penalidades o no acordar su prórroga.
4. La persona responsable o la unidad de seguimiento del contrato deberá verificar la documentación presentada y evaluar el cumplimiento de los criterios sociales y ambientales y, en caso de incumplimiento, deberá informar y, en su caso, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.



consumoresponsable.info

 [zentuzkontsumitu](https://www.facebook.com/zentuzkontsumitu)

 [zentuz](https://twitter.com/zentuz)

 [zentuzkontsumitu](https://www.youtube.com/zentuzkontsumitu)